



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“EL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y SU INFLUENCIA EN LA
APLICACIÓN DE LA EUTANASIA.
SENTENCIA 67-23-IN/24”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR

Espinosa García Jessica Elizabeth

DIRECTOR

PhD. Andrea Soledad Galindo Lozano

Ibarra - Ecuador – 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y UBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO		
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004391072	
APELLIDOS Y NOMBRES:	ESPINOSA GARCÍA JESSICA ELIZABETH	
DIRECCIÓN:	Santa Lucía y Princesa Paccha 1-64	
EMAIL:	jeespinosag@utn.edu.ec	
TELÉFONO FIJO:		TELF. MOVIL 0983568339

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA. SENTENCIA 67-23-IN/24
AUTOR (ES):	ESPINOSA GARCÍA JESSICA ELIZABETH
FECHA: AAAAMMDD	28/08/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
CARRERA/PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
DIRECTOR/ASESOR:	DRA. ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO/ DR. LUIS ADRIAN CHILQUINGA JARAMILLO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 28 días del mes de Agosto de 2025

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: JESSICA ELIZABETH ESPINOSA GARCÍA

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 12 de julio de 2025

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. Espinosa García Jessica Elizabeth, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.07.12
19:33:05 -05'00'

(f)

Andrea Galindo Lozano
C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “El derecho a la vida digna y su influencia en la aplicación de la eutanasia. Sentencia 67-23-in/24” elaborado por Espinosa García Jessica Elizabeth, previo a la obtención del título del Abogada, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.07.12
19:33:26 -05'00'

(f):.....

Andrea Galindo Lozano

C.C.:1003479969

 Firmado electrónicamente por:
LUIS ADRIAN
CHILIQUEINGA
CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaRC

(f):.....

Luis Chiliqueinga Cevallos

C.C.: 1003841812

DEDICATORIA

Hoy, al cerrar esta etapa, miro hacia atrás y comprendo que este logro no es únicamente fruto de mi esfuerzo, sino el reflejo de cada mano que me sostuvo, de cada voz que me alentó y de cada corazón que celebró conmigo cada pequeño avance. Estas páginas no llevan solo mi nombre, llevan también la huella imborrable de quienes caminaron a mi lado con amor, paciencia y fe.

A mis padres, Lourdes y Olvin, porque en ustedes encontré siempre el ejemplo de la constancia, la fortaleza y el amor incondicional. Este trabajo también es suyo, porque nació de las semillas que sembraron en mí: su fe inagotable y esa entrega que sostiene cualquier sueño.

A mis hermanas, Stefanny e Isabela, compañeras de ruta, gracias por cada palabra oportuna, cada abrazo que me devolvió la fuerza y cada risa compartida que alivió el cansancio. Ustedes hicieron que este camino fuera menos duro y más luminoso.

A mi tía Carmita y a mi tío Ramy, porque aun con la distancia, su cariño siempre me alcanzó y me sostuvo. Su apoyo me recordó que la verdadera cercanía se mide en el corazón, no en los kilómetros.

A mi Cris, mi compañero de vida, gracias por ser mi pilar, por creer en mí cuando me costaba hacerlo, por tu paciencia infinita y por caminar conmigo paso a paso, con amor y ternura. Gracias por quererme siempre y enseñarme que juntos todo es posible.

A mi hija de cuatro patas, mi querida Lía, que con sus desvelos silenciosos y su amor puro e incondicional me acompañó en tantas noches largas. Tu compañía tierna y fiel también fue parte de este proceso.

A mi papá Xavier, a Mary y a mi tío Diegui, porque a pesar de las diferencias, siempre estuvieron pendientes de mí y me brindaron su apoyo sincero.

A todos mis tíos, tías, primas y primos, gracias por cada palabra, cada mensaje y cada gesto de confianza. Su presencia ha sido una fuerza silenciosa que me acompañó hasta aquí.

Y de manera especial, a mis ángeles eternos: mi querida Inesita, mi Teresita, mi Aidita y mi Víctor. Aunque ya no caminan a mi lado en esta vida, sé que siguen presentes en cada recuerdo, en cada pensamiento y en cada latido. Su amor permanece vivo en mí, guiándome y dándome fuerza.

Que cada página de este trabajo sea un testimonio de gratitud y un reflejo del amor de todos ustedes. Este logro no es solo mío: es nuestro.

AGRADECIMIENTO

Al culminar esta etapa tan significativa, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de este trabajo.

En primer lugar, a Dios, por darme la vida, la fortaleza y la claridad necesarias para avanzar incluso en los momentos más difíciles.

A la Universidad Técnica del Norte, por brindarme el espacio de formación académica y humana que ha marcado profundamente mi vida profesional y personal.

A mi directora de tesis y a mi asesor, por su guía constante, por el tiempo dedicado, por sus valiosas orientaciones y por su compromiso en el desarrollo de este trabajo. Sus aportes no solo enriquecieron este proyecto, sino también mi proceso de aprendizaje.

A mis docentes, quienes con paciencia y entrega compartieron sus conocimientos y dejaron en mí enseñanzas que trascienden lo académico.

A mi familia, por su apoyo incondicional, por acompañarme en cada paso y por ser el motor que me impulsó a seguir adelante. Su confianza y amor fueron la base que sostuvo este camino.

A mi compañero de vida, que con paciencia y fe en mí me ayudó a superar las dudas y me acompañó en cada esfuerzo, recordándome siempre que los sueños se alcanzan mejor cuando se caminan juntos.

A mis amigos y seres queridos, que, con palabras oportunas, gestos de cariño y apoyo sincero hicieron más llevadero este proceso.

Y a aquellos que ya no están físicamente conmigo, pero que viven en mi corazón y memoria, gracias por inspirarme a seguir adelante y por ser luz en mi vida.

A todos, gracias por ser parte de este logro, que no es solo mío, sino también suyo.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación examina la transformación del derecho a la vida desde una visión clásica, centrada únicamente en la preservación de la existencia física, hacia una interpretación contemporánea que incorpora el concepto de vida digna. Esta evolución doctrinaria, respaldada por el desarrollo de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, reconoce la importancia de la autonomía personal, la integridad física y moral, y la libertad de cada individuo para tomar decisiones sobre su cuerpo y su destino vital.

A este propósito, se lleva a cabo una revisión crítica sobre el “morir dignamente” y, en específico en el caso de eutanasia activa voluntaria. El estudio centra su interés en analizar la sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, pues esta la ha reconocido como un hito jurídico al haber decidido que la eutanasia sea constitucional en ciertos casos, al aceptar que el derecho a la vida digna se incluye en algunas circunstancias, el derecho a morir dignamente.

Esta sentencia, marca un hito fundamental en el tratamiento legal del final de la vida de las personas, con importantes contrastes entre el marco jurídico nacional y la garantía de los derechos fundamentales. El objetivo del estudio es analizar las bases jurídicas y constitucionales que sustentan esta decisión, así como sus implicaciones éticas, sociales y normativas. Para ello, se emplea una metodología de análisis documental basada en diversas leyes como son, la Constitución ecuatoriana, instrumentos internacionales de derechos humanos y la doctrina especializada en bioética y derecho constitucional. También se examinan los argumentos de la Corte en torno a la dignidad humana como principio estructurante del sistema jurídico, evaluando su potencial influencia en futuras políticas públicas y decisiones judiciales sobre el derecho a morir.

Palabras clave: Vida digna, muerte digna, eutanasia, autonomía personal, dignidad, bioética e integridad.

ABSTRACT

This research examines the transformation of the right to life from a classical perspective focused solely on the preservation of physical existence towards a contemporary interpretation that incorporates the concept of a dignified life. This doctrinal evolution, supported by the development of human rights and constitutional jurisprudence, recognizes the importance of personal autonomy, physical and moral integrity, and the individual's freedom to make decisions regarding their body and vital destiny.

In this context, the study undertakes a critical review of the notion of “dying with dignity,” with particular attention to the case of voluntary active euthanasia. The analysis focuses on Constitutional Court of Ecuador's ruling No. 67-23-IN/24, which constitutes a legal milestone by declaring euthanasia constitutional under certain circumstances, thereby acknowledging that the right to a dignified life may, in specific cases, encompass the right to die with dignity.

This ruling represents a fundamental landmark in the legal treatment of end-of-life issues, highlighting significant contrasts between the national legal framework and the protection of fundamental rights. The purpose of this study is to analyze the legal and constitutional foundations of this decision, as well as its ethical, social, and normative implications. To this end, a documentary analysis methodology is employed, drawing on Ecuadorian constitutional law, international human rights instruments, and specialized scholarship in bioethics and constitutional law. Additionally, the study examines the Court's reasoning on human dignity as a structuring principle of the legal system, assessing its potential influence on future public policies and judicial decisions concerning the right to die.

Keywords: Human dignity, death with dignity, euthanasia, personal autonomy, dignity, bioethics, integrity,

Contenido

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO	VIII
Palabras clave:.....	IX
ABSTRACT.....	X
Keywords	XI
INTRODUCCIÓN	15
JUSTIFICACIÓN.....	17
OBJETIVOS.....	19
• Objetivo General	19
• Objetivos Específicos	19
Pregunta de investigación:	19
Capítulo I: Marco Teórico	20
1.1. Vida digna	20
1.1.1. Definición	20
1.1.2. Elementos necesarios para una vida digna.....	22
1.1.3. Dignidad y calidad de vida	24
1.1.4. Vida digna en los instrumentos internacionales.....	25
1.1.5. El derecho a la vida digna.....	27
1.1.6. La vida digna y la muerte.....	29
1.1.7. Formas de morir.....	29
1.2. La eutanasia.....	32
1.2.1. Evolución histórica	32

1.2.2. Definición	34
1.2.3. Clasificación de la Eutanasia	39
1.3. Eutanasia y derechos humanos.....	42
1.4. El derecho a la vida digna y a la eutanasia.....	42
Capítulo II: Metodología de la investigación.....	44
2.1. Tipo de Investigación	44
2.2. Métodos de Investigación	45
2.3. Técnicas de Investigación	45
2.4. Población y Muestra.....	46
Capítulo III: Resultados y Discusión.....	48
3.1. Análisis de la sentencia N° 67-23-in/24.....	48
3.1.1. Antecedentes del caso:.....	48
3.1.2. Análisis constitucional.....	49
3.1.3. Revisión y alcance de la sentencia	50
3.1.4. Voto Salvado	51
3.2. La eutanasia: una problemática constitucional, bioética y social.....	54
3.3. Fundamento constitucional del derecho a la vida digna en Ecuador	55
3.4. El Caso Paola Roldán y el cuestionamiento al art. 144 del COIP.....	55
3.5. Eutanasia activa, cuidados paliativos: distinciones necesarias	56
3.6. Implicaciones penales y principios de proporcionalidad	56
3.7. Amicus Curiae: argumentos a favor y en contra de la eutanasia	57
3.8. Reglamentación administrativa de la eutanasia en Ecuador	58
3.9. Desafíos institucionales.....	59
3.10. Primer caso aplicado de eutanasia en el país.....	60
3.11. Vacíos normativos.....	61

3.12. Estándares jurisprudenciales y proyección normativa	63
Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones	65
4.1. Conclusiones	65
4.2. Recomendaciones.....	68
Referencias bibliográficas	72

INTRODUCCIÓN

Históricamente, el derecho a la vida se ha entendido sobre todo como la garantía de no ser retirado de la existencia en forma arbitraria. No obstante, recientes avances en la doctrina de derechos humanos, y en particular dentro del ámbito constitucional, han ampliado esa noción hacia el concepto de vida digna; es decir, una vida que respeta la autonomía, la integridad física y moral de la persona, y su capacidad para decidir acerca de su propio cuerpo y su futuro. Esto nos permite abordar un marco normativo en el que se evidencian dilemas éticos y jurídicos que, al hablar de la eutanasia, adquieren especial relevancia en el debate ético-social.

La terminología de eutanasia puede conceptualizarse como la decisión voluntaria, libre y propia de un paciente que elige darle un final a su vida para ponerle un alto al sufrimiento intolerable provocado por una enfermedad terminal o por una condición irreversible. Esta decisión solo es legalmente válida dentro de los límites del consentimiento informado y la ausencia de coerción, por lo tanto, desafía, de manera fundamental, los marcos legales y constitucionales en un gran número de países. La sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional de Ecuador ha, en cierto sentido, marcado los límites jurisdiccionales al reconocer que el derecho a una vida digna incorpora, bajo condiciones precisas, el derecho a morir con dignidad, legalizando así la eutanasia activa voluntaria.

Este pronunciamiento más contundente sobre la frontera entre la vida y la muerte constituye, sin duda, un progreso normativo relevante en el país. El presente estudio pretende realizar un análisis crítico-jurídico del impacto del derecho universal a una vida digna sobre la regulación de la eutanasia, tomando como referente la resolución 67-23-IN/24 y situándolo dentro del derecho constitucional interno, el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina pertinente. En el presente estudio, se abordarán los argumentos centrales de dicha

sentencia, se analizará el papel de la dignidad humana como eje fundamental del orden constitucional, y las implicaciones éticas y jurídicas que este precedente podría tener con respecto a futuras normativas o decisiones judiciales en el País.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de este trabajo de titulación radica en la importancia creciente que ha adquirido la dignidad humana como principio fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia. Este es un derecho fundamental que la constitución ecuatoriana da a cada ciudadano tener una vida equilibrada y bajo el respaldo del estado. Se refuerza con la concesión de la sentencia N° 67-23-IN/24 por parte de la corte constitucional ecuatoriana que acepta la eutanasia como una consecuencia legítima y un ejercicio del derecho a una vida digna. Su justificación viene a ser responder y afrontar problemas sociales, legales y bioéticos, lo que por el momento ha causado un gran alboroto debido a las formas desafiadas de la sacralidad de la vida desde una perspectiva religiosa y mayor autodeterminación personal.

Frente a este panorama, es urgente y necesario llevar a cabo un estudio reflexivo y crítico de los planteamientos constitucionales, jurisprudenciales y doctrinarios que sustentan dicha sentencia y sus posibles alcances en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este caso el estudio intenta analizar en qué medida el derecho a la vida se articula con la dignidad humana y hasta dónde la eutanasia se considera un acto autónomo y legítimo del ser humano, en el marco de la defensa de la vida constitucional y del sistema de protección de derechos humanos.

La relevancia de esta investigación no solo se encuentra en su aportación académica sobre la teoría de los derechos fundamentales, sino también en su utilidad práctica, porque elabora insumos para la formulación de políticas públicas, proyectos de ley y decisiones judiciales futuras. Igualmente, sirve como orientación para los profesionales del derecho, funcionarios del poder judicial, legisladores y para la sociedad que desee comprender los alcances y límites del ejercicio de la muerte digna en un Estado democrático de derecho. A través de este análisis, se pretende contribuir al fortalecimiento del debate constitucional y a la

consolidación de una cultura jurídica centrada en los derechos humanos y la dignidad de la persona.

OBJETIVOS

- ***Objetivo General***

Analizar crítica y jurídicamente la influencia del derecho a la vida digna en la aplicación de la eutanasia a partir del estudio de la sentencia 67-23-IN/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

- ***Objetivos Específicos***

Estudiar desde la doctrina, el derecho a la vida digna y a la muerte digna en la legislación ecuatoriana, tomando como base la sentencia a objeto de estudio.

Determinar las características, ventajas y desventajas relacionadas con los conceptos de vida y muerte digna, conforme el análisis de la Sentencia No. 67-23-IN/24 (caso Paola Roldán).

Identificar en el marco jurídico ecuatoriano la configuración del derecho a la vida digna y a la muerte digna, a partir de la despenalización de la eutanasia.

Pregunta de investigación:

En base a la problemática expuesta, con el análisis de esta se busca dar respuesta a la siguiente interrogante ¿Cuál es la influencia del derecho a la vida digna en la aplicación de la eutanasia en la legislación ecuatoriana, de acuerdo con la sentencia 67-23-IN/24?

Capítulo I: Marco Teórico

1.1. Vida digna

1.1.1. Definición

Cuando se aborda el concepto de una vida digna, resulta bastante complicado definirlo con precisión, es tan extenso como la existencia de los seres humanos, pero de manera general y para ayudarnos con una aproximación, la vida digna se refiere a aquella en la cual las personas ven garantizados y realizados sus derechos, aspiraciones y proyectos lo que implica que también se debe contar con los medios necesarios para subsistir, tener la capacidad de cuidar de sí mismos, tener acceso a derechos fundamentales, poder participar políticamente y así sentirse valorados, reconocidos y significativos.

El concepto de vida digna es tan subjetivo como la práctica misma de este, carga con un intenso valor de subjetividad que se debe al hecho de que la dignidad de una persona puede ser determinado en función de muchos factores pese a la existencia de algunos conceptos universalmente aceptados. Llegar a un estándar de vida digna, depende incluso del lugar en el que el individuo se encuentre, ya que es un aspecto que va desde la supervivencia hasta convertirse en un entendimiento social, esto hace que su construcción sea una búsqueda permanente” (Guerrero, 2016). La idea de ‘vida digna’ se va formando a partir de un proceso reflexivo constante en virtud a la complejidad de la noción misma. En este caso la subjetividad juega un papel importante, dado que como se mencionó antes, la cultura, los valores y la vida personal de un individuo influyen en la forma que este tiene para entender y buscar la vida. En esta temporalidad, varían estas nociones sobre la dignidad que son globalmente aceptadas, y que se vinculan a la ética, a la justicia social y a la diversidad humana. La dignidad se tiene que percibir desde diferentes aspectos, ya que gracias a ella podemos entender y respetar las

diferencias en la vida. Lo que consideramos como vida digna puede abarcar una amplia variedad de significados para personas de otras culturas.

La percepción de la dignidad humana en un contexto multicultural evidencia la importancia de reconocer la subjetividad en torno a cómo se comprende una vida humana. Las nociones sobre etnicidad y sobre el multiculturalismo que rodean estos conceptos nos deben llevar a considerar estas complejidades cuando tratamos los derechos humanos. Las nociones sobre humanidad, sociedad y diversidad se tienen que multiplicar, ya que en esta tecnología nos hacen falta, la dignidad social y la identidad grupal están en riesgo cuando le quitamos a la gente el derecho a vivir en la vida común.

El concepto de vida digna, usualmente es asociado con la posibilidad de dormir bajo techo, alimentarse todos los días y tener acceso a la educación y a los servicios de salud, entre otras cuestiones que son imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse. Sin embargo, la riqueza en términos económicos y la satisfacción de todas las necesidades materiales de un sujeto, no le lleva a tener una vida digna, por ejemplo, si todas sus necesidades están cubiertas y posee una gran riqueza, el sujeto no percibirá que lleva una vida digna si esa fortuna fue obtenida mediante actividades criminales” (Porto & Merino, 2022). La vida digna no se puede medir únicamente por la cantidad de recursos materiales que posee una persona, también se debe considerar la ética y la moralidad tomando en cuenta que puede variar de persona en persona debido a sus valores, creencias, experiencias y culturas. Pero los autores relacionan a la vida digna con la idea de que cada individuo merece respeto, las mismas oportunidades y disfrutar los derechos necesarios y fundamentales como la vida, la libertad, la salud y la educación y también implica vivir en condiciones que permitan el bienestar físico, emocional y social además de tener la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida.

1.1.2. Elementos necesarios para una vida digna

Es de suma importancia que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a ciertos elementos esenciales que sirven para garantizar un modelo de calidad de vida y que en una pequeña o gran medida posibilitan la satisfacción de necesidades de carácter fundamental de cada individuo, es así como tenemos los siguientes:

- **Acceso a servicios de salud:** contando con servicios de salud que permitan prevenir enfermedades, recibir atención médica oportuna, de calidad y tener acceso suficiente a medicamentos (Cáritas de Monterrey, 2018). Es imprescindible disponer de servicios de atención médica que permitan la prevención de enfermedades y que brindan cuidados médicos, campañas de información y medicamentos para las personas que lo necesiten.
- **Alimentación:** las personas, deben contar con una alimentación adecuada y nutritiva, balanceada y de calidad que permita satisfacer las necesidades básicas de nutrición del cuerpo (Cáritas de Monterrey, 2018). La alimentación adecuada y nutritiva es importante y fundamental para el desarrollo de la vida digna, la desnutrición es un obstáculo significativo debido a que pueden afectar la salud, el desarrollo y la calidad de vida de las personas.
- **Vivienda adecuada:** La vivienda debe ser un sitio seguro para el individuo que le provea seguridad y condiciones que le permitan el descanso, así como la protección de su salud, generando de esa forma, bienestar (Cáritas de Monterrey, 2018). Tener un lugar seguro y adecuado para vivir es algo esencial para el bienestar y la calidad de vida, la vivienda es sinónimo de refugio, seguridad y sobre todo estabilidad. La falta de vivienda o la vivienda inadecuada pueden llevar a una serie de desafíos,

como la falta de acceso a servicios básicos, la exposición a condiciones climáticas extremas y la inseguridad.

- **Acceso a educación:** La educación permite el desarrollo de las capacidades de la población, es un derecho fundamental que fortalece y enriquece el plan de vida de las personas (Cáritas de Monterrey, 2018). El acceso a la educación de calidad es esencial para el desarrollo del individuo e iguala en oportunidades o por lo menos reduce brechas de acceso laboral. Es de gran importancia debido a que proporciona herramientas necesarias como lo son el conocimiento y habilidades para la vida. La educación va más allá de adquirir conocimientos académicos, también debe fomentar el pensamiento crítico, generar el compromiso de ciudadanía activa e inclusión social; es un pilar fundamental en la consecución de una vida digna y una sociedad más equitativa.
- **Trabajo y seguridad económica:** Tener un empleo digno, formal que brinde seguridad y estabilidad económica es clave para poder satisfacer las necesidades básicas y así, conseguir calidad de vida (Cáritas de Monterrey, 2018). Tener un empleo significativo y remunerado justamente son factores clave para el bienestar y la dignidad de las personas porque proporcionan medios de subsistencia y pertenencia a la sociedad además de que implica la capacidad de acceder a recursos suficientes para enfrentar todo tipo de situaciones. La falta de seguridad económica puede dar lugar a la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión social, lo que afecta negativamente la calidad de vida.
- **Acceso a servicios públicos:** El acceso a servicios tan fundamentales como el agua potable, la electricidad y el transporte, así como el acceso a servicios de seguridad son imprescindibles para que una persona tenga una calidad de vida digna (Cáritas de Monterrey, 2018); el impacto de estas, aumenta el bienestar y la calidad de vida

de la gente. Asegurar que la infraestructura social básica funcione correctamente, que sea accesible a todas las personas sin restricciones sociales y económicas, así como su priorización, defiende y promueve la dignidad humana en toda su dimensión y reduce la desigualdad entre las personas. La inversión en servicios públicos de calidad es esencial para crear una sociedad más justa y equitativa.

1.1.3. Dignidad y calidad de vida

La dignidad es un concepto, que depende de la racionalidad y se refiere a que el ser humano está capacitado para cambiar su vida a partir de su libre albedrío y del ejercicio de sus libertades individuales; este ejercicio puede ser en favor de una mejor vida o en su detrimento, en el mejor de los casos, este cambio se da para mejorar su situación; según este concepto, la dignidad humana está vinculada a la autonomía y la autarquía del sujeto, aquel que se gobierna a sí mismo con rectitud y honradez” (Porto, Julián Pérez; Gardey, Ana, 2022). De acuerdo con los autores, la idea de que la dignidad humana está relacionada a la libertad y a la toma de decisiones es importante recordar que la dignidad se percibe como un concepto multifacético que se toma desde diferentes puntos y es fundamental en el ámbito de los derechos humanos.

“La expresión calidad de vida, que se utiliza para nombrar a las condiciones que determinan el modo de vivir de una persona o de un conjunto de individuos. A mayor calidad de vida, mejores condiciones en lo referente al bienestar y la posibilidad de progreso. No se puede definir la calidad de vida, de todos modos, de una única manera o de forma exacta. En la noción se conjugan diferentes conceptos que varían de acuerdo a la época y a la región y que incluso pueden estar atados a la subjetividad” (Porto, Julián Pérez; Merino, Maria, 2018). Esta calidad de vida de la que hablan los autores es un componente esencial en la búsqueda de una

vida digna, hace referencia al bienestar y a la satisfacción de los individuos en diferentes aspectos de la vida como la salud, educación, vivienda, empleo, entre otros.

Los términos calidad de vida y la dignidad humana, son significaciones que se entrelazan entre sí, por una parte, la dignidad ofrece la razón moral y de juicio que justifica el derecho de cada individuo a vivir de en buenas condiciones, mientras que una vida digna se transfigura en la prueba notoria de que esa dignidad ha sido protegida. Estas introversiones resultan precisas cuando se analiza la ética, los derechos humanos y la justicia social, porque suponen que cada individuo, al poseer un valor único, merece el respeto y la consideración que corresponden a su condición de ser humano. Cuando se respeta la dignidad de las personas, se promueven las condiciones necesarias para que tengan la oportunidad de vivir una vida con calidad.

1.1.4. Vida digna en los instrumentos internacionales

El Derecho a la vida forma parte de la clase de Derechos Civiles y Políticos que están protegidos en el Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, también el Art. 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, y hacen referencia tanto al derecho a no ser privados arbitrariamente de la vida por el Estado, así como el de prevenir razonablemente las situaciones de ser privados de ella al estar por ejemplo en custodia del Estado. En su aceptación más amplia, el Derecho a un nivel de vida digna, ya implica un concepto diferente, y abarca otras obligaciones, la de que el Estado no prive a las personas de su derecho a vivir en dignidad, y en este sentido, pertenece a la clase de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Carrón, 2021).

La dignidad de las personas y los derechos humanos van de la mano. Estos últimos son esenciales para que cada ser humano pueda tener el acceso a vivir una vida digna. Los derechos

humanos se sustentan en una norma clara y categórica, donde cada persona debe recibir un trato digno, que conlleve respeto. Esta ley ofrece un enfoque ético que protege la vida y el valor que cada individuo posee simplemente por existir. Al exigir derechos a nivel social y personal, por lo que, los derechos humanos procuran despejar los impedimentos de desigualdad, por razón de clase, origen étnico, condición económica o sexo, para que las personas accedan a las oportunidades necesarias para vivir con dignidad.

“La vida digna como cualidad inherente a todas las personas constituye la idea rectora a partir de la cual se construyeron las normas constitucionales de los Estados occidentales y posteriormente las normas previstas en los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pasando por los Pactos sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Sommer & Valcarce, 2017).

La posibilidad de construir una vida digna se sostiene, entre otras cosas, en los tratados internacionales de derechos humanos. Esos textos no son meras palabras lejanas; ofrecen pautas y principios que intentan proteger y promover la dignidad de todas las personas en el mundo. Entre esos instrumentos globales, hay varios que se ocupan de garantizar esa vida con respeto y equidad:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):** El 10 de diciembre de 1948. Establece los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas. Se otorga la no discriminación y la dignidad en el preámbulo y a lo largo de la declaración.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):** Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), forma parte del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. También incluye

derechos como el derecho a un trabajo, a la enseñanza, así como a unos niveles de vida aceptables. Estos derechos, al estar garantizados, promueven una vida digna.

- **Convenio sobre los Derechos del Niño:** Este acuerdo mundial trata de cuidar los derechos de todos los niños. Tiene reglas que aseguran que cada niño viva con dignidad, reciba atención médica, pase por la escuela y esté a salvo de abusos o explotación.
- **Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD):** Se centra en la eliminación de la discriminación étnica y racial, busca el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin importar su origen étnico.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Este tratado se centra en la importancia de los derechos de las personas con discapacidad y busca su protección garantizando su plena inclusión en la sociedad y el respeto por su dignidad y autonomía.

Estos instrumentos internacionales establecen un marco normativo que reconoce la importancia de la vida digna y la dignidad humana y establece obligaciones para los Estados para garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de vivir una vida digna. Además, los organismos de derechos humanos y las cortes internacionales utilizan estos instrumentos para evaluar y abordar violaciones de derechos humanos en todo el mundo, promoviendo la protección y promoción de la dignidad en diversas circunstancias y contextos.

1.1.5. El derecho a la vida digna

“La vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. No faltan, sin embargo, quienes cuestionan -con

diferentes argumentos- la pertinencia de considerarla como un derecho, o como un derecho fundamental” (Papacchini, 2010).

El derecho a una vida digna se refiere a las circunstancias en las que una persona debe residir, de modo que se asegure el bienestar y la paz requeridos para su desarrollo en todas las esferas, como lo son la social, económica, cultural, entre otras. Asimismo, existen declaraciones y legislaciones tanto a nivel global como a nivel nacional en cada nación que velan por el cumplimiento de estos derechos, lo que significa que en ningún caso se pueden infringir.

“La vida digna y calidad de vida están relacionadas, la primera es reconocida como un derecho en instrumentos internacionales de derechos humanos para asegurar que una persona tenga una vida en las mejores condiciones, y la segunda solo es una extensión de la primera porque mide su nivel de satisfacción. Siendo así que las personas que atraviesan por algún tipo de enfermedad terminal, incurable o degenerativa, tienen en común que con el tiempo disminuyen sus capacidades para realizar sus actividades cotidianas, cambiando su calidad de vida y no encontrándose satisfechos” (Rivadeneira, 2023).

Una calidad de vida aceptable se toma hoy día como un indicador visible de que se respeta y se fomenta la dignidad de quienes la disfrutan. Ese ánimo de bienestar no se limita a contar con ingresos, sino que abraza la salud, la educación, un trabajo decente, un techo seguro y la oportunidad de participar en la vida pública y vecinal; por ello, lograrlo se vincula casi siempre con pasos firmes hacia la justicia social y hacia menos desigualdades. Garantizar, entonces, que cada ciudadano tenga acceso al mínimo de esos elementos no solo honra su condición humana, sino que se erige en una tarea moral cuya realización no debería fijarse ni

al lugar de nacimiento ni a ninguna otra circunstancia particular. La mejora de la calidad de vida contribuye directamente a la promoción y protección de la dignidad humana.

1.1.6. La vida digna y la muerte

Morir con dignidad para el sujeto, puede entenderse como, “morir a su manera” y para ello el sujeto tiene el derecho de conocer, si así lo desea, el momento y la forma, a efectos de realizar todos los arreglos materiales y espirituales para garantizar el bienestar de los que quedan atrás, así como el suyo propio en el tiempo que le quede por vivir, y para aquellos que así lo crean, poderse preparar para una vida más larga, más allá de la muerte terrenal (Amaro, 1998).

La conexión entre vivir con dignidad y el momento de la muerte suscita preguntas complejas a las que rara vez se les puede dar una respuesta sencilla, de modo que cada cultura termina trazando su propio camino al afrontar el tema. Las leyes, las sentencias judiciales e incluso los gestos del día a día giran de forma distinta de una región a otra, pero en todas ellas late la misma inquietud: hay que equilibrar el deseo que tiene una persona de decidir sobre su vida y la obligación moral de cuidar a quienes, por enfermedad o edad, no pueden protegerse a sí mismos. La defensa automática de la vida, el temor a que el respeto por la libertad derive en abusos y la demanda de un morir digno recuerdan que bajo cada norma conviven ideas, creencias y temores compartidos que, si se toman en serio, pueden guiar soluciones jurídicas y éticas más justas y compasivas.

1.1.7. Formas de morir

- **Muerte natural:** Es el cese definitivo de las funciones circulatorias, respiratorias y neurológicas. Este cese de las funciones ocurre por causas naturales o no violentas, sin la

intervención de fuerza extraña al organismo y, en principio, ningún tercero es responsable de esta muerte (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022)

Esta es la forma más común de morir y se refiere a fallecimientos que son el resultado de causas naturales, como enfermedades, afecciones médicas crónicas o causas relacionadas con el envejecimiento. Por lo general, no se considera una muerte sospechosa desde el punto de vista legal.

- **Muerte accidental:** Es todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afectó al sujeto provocando su muerte. Heridas visibles, golpes internos, asfixia e incluso infecciones de heridas externas que hayan penetrado o perforado el organismo forman parte de un abanico amplio de causas de muerte accidental, la Organización Mundial de la Salud reconoce que las caídas son la segunda causa de muerte accidental en el mundo (Mendoza, 2016).

Una muerte accidental puede ocurrir como resultado de un evento inesperado y no intencionado, como accidentes de tráfico, caídas o incidentes en el lugar de trabajo. Se llevan a cabo investigaciones para determinar si la muerte tuvo como causas, negligencia, entre otros, de modo que se pueda determinar responsabilidad legal en el accidente.

- **Muerte Digna:** Es la muerte que, deseada por una persona, se produce asistida de todos los alivios y cuidados paliativos médicos adecuados, así como con todos los consuelos humanos posibles; es el hecho y el derecho a finalizar la vida voluntariamente sin sufrimiento, propio o ajeno, cuando la ciencia médica no puede ofrecer alternativas para la curación de una enfermedad mortal (Gómez, Ramón, 2008).

El deseo de morir con dignidad, desencadena varias preguntas bioéticas y legales acerca de qué jurisdicciones y límites deben guiar las decisiones médicas en las etapas terminales de

los pacientes Entre esas decisiones, se deben tomar en cuenta el derecho a rechazar tratamientos invasivos, la oportunidad de acceder a la eutanasia y la obligación médica de proporcionar cuidados paliativos que atenúen el dolor y el sufrimiento de los pacientes en situación terminal. Por esta razón, numerosos parlamentos han discutido y promulgado normas, aunque todavía es difícil hallar un punto medio que respete la autonomía individual sin descuidar el deber social de proteger la vida. En última instancia, el planteamiento de una muerte digna insiste en facultar a las personas para que tomen decisiones informadas sobre su tratamiento, favoreciendo así su bienestar y la calidad de vida en los momentos finales.

- **Suicidio Asistido:** Es aquel que produce la muerte a petición expresa del paciente y realizada por su propio acto. En este sentido, y de acuerdo con Rodríguez (2016), este tema en sí no debe interpretarse el mismo, como si se tratase de apoyar a la muerte en un sentido amplio y general, sino por el contrario, centrarse su análisis en los casos que se refieran a circunstancias específicas como pueden ser las enfermedades terminales. Debe concebirse que esta forma de suicidio permite una asistencia médica que habilita al sujeto a solicitar medicación letal” (Cedeño & Solórzano Zambrano, 2021).

El suicidio asistido propone una compleja cuestión ética y legal que involucra la asistencia brindada a alguien que voluntariamente desea poner fin a su vida, lo que vincula a quien lo asiste en una potencial complicidad. En esta práctica, un profesional médico o una persona capacitada asiste a las personas para que cumplan sus deseos de morir.

- **Eutanasia:** Consiste en acciones u omisiones producidas por un médico u otro miembro del equipo de salud, con la intención de provocar directamente la muerte de un paciente, para aliviar su sufrimiento y contando con su consentimiento o el de su representante legal (Carrasco & Varela, 2019).

1.2. La eutanasia

1.2.1. Evolución histórica

La eutanasia era una cuestión político-jurídica ajena a la moral desde sus orígenes. Aunque se ha practicado durante muchos siglos, en las últimas décadas ha acaparado mayor atención pública y discusión debido a las nuevas posibilidades que ofrecen los avances médicos y al creciente interés por los derechos humanos. Las nuevas tecnologías son capaces de soportar y prolongar la vida cuando una cura o la vuelta a la salud ya no son posibles, lo cual conlleva que los pacientes enfermos y moribundos pueden estar tecnológicamente ligados a la vida más allá del tiempo en que podrían haber muerto conscientemente y en control de su cuerpo y mente (Gómez, 2020).

La eutanasia contiene, por definición, una serie de tensiones éticas que la hacen difícil de resolver y que explican su presencia habitual en debates públicos y en foros universitarios. Al lado de avances imponentes en tecnología médica, un temor creciente al sufrimiento intolerable de los pacientes terminales acentúa la urgencia de construir normas precisas que delimiten en qué, cuándo y cómo puede administrarse. En consecuencia, el giro más reciente en la reflexión social y profesional acerca del tema parece orientarse, sobre todo, hacia el reconocimiento del control personal y hacia el intento de hacer más humano el momento de despedirse de la vida.

A lo largo de la historia, distintas sociedades han aplicado la eutanasia de maneras y con objetivos variados; un ejemplo arcaico es el sistema espartano, que, mediante una disciplina brutal, decidía eliminar a quienes nacían con malformaciones o sufrían discapacidades que los hacían, a su juicio, incapaces de contribuir a la comunidad. A nivel histórico, encontramos diversas justificaciones para la eutanasia; Platón, un destacado pensador

clásico y filósofo, en la obra, República III: Disciplina y jurisprudencia, limita al cuidado de personas que se encuentran física y mentalmente sanas, los que no estén sanos morirán; Aristóteles también aprobó la eutanasia en caso de utilidad pública.

En la Roma antigua era costumbre sacrificar a los niños o neonatos que presentaran deformidades físicas, arrojándolos desde lo alto de la Roca Tarpeya, costumbre que fue abolida por el emperador Valente, estas prácticas se diferenciaban de la eutanasia en el sentido moderno, la exposición de recién nacidos no deseados o enfermos para que murieran por exposición a los elementos era una forma de control de la población en Roma. Los Celtas aprobaban el suicidio y el aceleramiento de la muerte de los ancianos y aquellos heridos de guerra. Los antropólogos modernos han descubierto la supervivencia de estas prácticas en sociedades de tipo tribal, por ejemplo en Aracán, India, en Indochina, y en Brasil (Cachibas y Tupis)” (Gálvez, 2001).

Los historiadores del derecho coinciden en que la expansión del cristianismo condujo a una revolución en las leyes, costumbres e ideas de la sociedad, realizando un relevamiento de los grandes pensadores del siglo pasado, sólo encontramos intentos de justificación de la eutanasia en los autores Francis Bacon y Locke, a fines del siglo XIX y principios del XX, surgen de la filosofía de NIETZSCHE, que señala la importancia y la necesidad de liberar a la sociedad de todas las personas inválidas e incapaces, constituyendo el precedente de la filosofía Nacional Socialista (NAZI) y en base a esta filosofía, Adolf Hitler ordenó disponer cuanto sea necesario, a fin de que a los enfermos que fueran considerados incurables, se les pudiera eliminar físicamente para poner fin a sus sufrimientos.

1.2.2. Definición

El término eutanasia proviene del griego eu que significa bueno y thanatos que quiere decir muerte, es decir, eutanasia es la buena muerte y se comprende como la acción que, de acuerdo con la voluntad o interés de otra persona que padece una lesión o enfermedad incurable, generalmente mortal, que le causa graves sufrimientos y afecta considerablemente a su calidad de vida, da lugar a la producción, anticipación o no aplazamiento de la vida del afectado (Conflilegal Álvarez).

La eutanasia es el acto deliberado de poner fin a la vida de una persona que padece una enfermedad terminal o sufre un dolor insoportable, buscando aliviar su sufrimiento o permitiendo que muera de forma tranquila. Esta acción puede llevarse a cabo por voluntad propia del paciente o por decisión de un tercero, como el representante legal de un paciente que esté impedido para poder decidir, bajo la sugerencia de un médico. Es un procedimiento médico consciente, intencional y voluntario que tiene el fin de ahorrarle al paciente mayores sufrimientos, costos y dolores. En algunos países y legislaciones se la puede nombrar también como suicidio asistido o muerte asistida” (Etecé, 2020).

La eutanasia plantea una constante discusión en todo el mundo, muchos países la han aprobado como una medida piadosa, mientras que otros la condenan como una especie de aberración o incluso la catalogan como un crimen. Existen varios puntos a favor tanto como en contra de esta acción, a continuación se profundiza en ellos.

1.2.2.1. Puntos a favor

- **Dignidad y autonomía del paciente:** La eutanasia le da a una persona la oportunidad de decidir cómo y cuándo despedirse de la vida, sobre todo cuando ya no hay nada que hacer por su salud y el dolor se vuelve insoportable. Al ofrecerle esta salida, se intenta respetar su

derecho a tomar decisiones y cuidar su dignidad, de modo que ningún ser humano tenga que seguir viviendo en una situación que siente indeseable en condiciones indignas (Gil, 2023).

Como con cualquier receta emitida por un médico, se da dentro del contexto y marco de la historia y antecedentes del paciente. Con respecto a la eutanasia, quizás el respeto ocupa un papel más importante, ya que involucra decisiones difíciles sobre cómo y cuándo se podría ofrecer a una vida la opción de cesar de manera digna; y utilizando qué criterios esa vida merece tal decisión tan pesada. La eutanasia surgió originalmente como una ruta de salida propuesta para aquellos que sufren de enfermedades terminales, reconocidos por su lucha interminable por resistir como pacientes y continúa soportando un sufrimiento implacable, a pesar de interminables intervenciones médicas. Esta noción, aunque motivada por un cierto grado de compasión, inevitablemente plantea preguntas difíciles sobre el valor intrínseco de la vida y hasta dónde, y en qué medida, se le debería permitir a una persona determinar su propia conclusión.

- **Alivio del sufrimiento:** La eutanasia resulta como una alternativa para personas que se sienten incapaces de soportar más el dolor, sea este físico o emocional para si mismo y sus personas cercanas (Gil, 2023).

El sufrimiento implacable e irreparable de un paciente es uno de los argumentos más comúnmente aceptados a favor de la eutanasia. Tal como este argumento se presenta, resulta evidente que en situaciones extremas, la autonomía de un paciente que padece una enfermedad terminal o que carga con un dolor intolerable y opta por controlar su muerte, podría muy bien ser considerado compasión y reconocimiento a su dignidad. Desde esta perspectiva, el sufrimiento del paciente, al enfocarse en la calidad de vida, se transforma en algo más que el objetivo ingenuo de preservar, a toda costa, un cuerpo humano vivo. Enfermedades como

ciertos cánceres avanzados, algunos trastornos neuromusculares o síndromes de dolor crónico crean niveles de sufrimiento físico y emocional que las terapias disponibles apenas logran calmar. Por esta razón, muchas personas sostienen que obligar a un individuo a seguir viviendo sin ninguna esperanza de mejorar, aun cuando ha dejado claro que prefiere morir, acaba siendo una conducta cruel que ignora su autonomía y su derecho a tener una muerte digna.

- **Racionalización de los recursos sanitarios:** La aprobación legal de la eutanasia aliviaría las cargas financieras y operativas que actualmente soportan los sistemas de salud, así como evitaría prolongar los costos de tratamiento que, en ocasiones, solo extienden el sufrimiento de los pacientes terminales (Gil, 2023).

Un debate sobre la gestión de los recursos de salud dentro de los límites de los tratamientos de eutanasia tiene como punto focal si permitir que los pacientes tomen esta decisión legal y ética reduciría los pagos por opciones de tratamiento costosas, agresivas y que prolongan la vida. Si tal tendencia se convirtiera en una realidad, habría una disminución gradual de las cargas financieras y logísticas que actualmente afectan a los hospitales y al sistema de salud en su conjunto.

- **Respeto a la autonomía personal:** La decisión de poner fin a la propia vida es, personal y subjetiva, respetar esa opción no solo reconoce la libertad individual, sino que también asegura el cumplimiento de los derechos fundamentales de cada persona (Gil, 2023).

Aceptar que cada quien controle su vida incluye reconocer que un paciente con capacidad mental puede decidir sobre su muerte, incluyendo la eutanasia cuando sufre sin alivio a causa de una enfermedad terminal o grave.

- **Control del momento y la forma de la muerte:** La eutanasia permite a los enfermos terminales el control sobre el momento en que sucederá su muerte, de modo que pueden decir adiós en privado y con la paz que muchas veces les ha sido negada por la enfermedad durante largo tiempo (Gil, 2023).

Los simpatizantes de esta práctica argumentan que, al permitir que una persona elija su propia salida, se respeta su autonomía y su derecho a decidir sobre el destino final de su vida. Para ellos, tener en sus manos la fecha y la manera del adiós es una afirmación de dignidad, ya que los libera de un sufrimiento que podría alargarse y les permite preservar, en lo posible, la calidad de sus últimos días.

1.2.2.2. Puntos en contra

- **Ética y moral:** Existe la creencia de que la vida humana es sagrada y que no se debe interferir en el proceso natural de la muerte, en este sentido, podría decirse que la eutanasia va en contra de principios esenciales como el derecho a la vida y la dignidad de la persona (Gil, 2023).
- **Posibilidad de abuso:** La legalización de la eutanasia genera cuestionamientos acerca del respeto tangible de los derechos humanos en esencia el derecho a decidir de manera libre y soberana. Existe el temor de que personas situadas en condiciones de vulnerabilidad -ya sea por presión familiar, falta de recursos, o estigmas sociales- opten por la muerte asistida, como si dicha decisión reforzara su autonomía (Gil, 2023).

El escenario sobre el abuso sigue siendo uno de los principales argumentos en contra de la legalización de la eutanasia y uno de los más sólidos. Si bien son psicológicamente coherentes y humanamente deseables los casos en que este recurso parece lógico y compasivo, la norma solo resultará razonable cuando se acompañe de salvaguardias institucionales que

protejan a los pacientes más vulnerables y garanticen que cada decisión se tome con el rigor y la profundidad que el tema exige.

- **Errores médicos y diagnósticos:** La medicina, aunque basada en evidencias, no es un sistema infalible; pueden producirse errores tanto en la identificación de una enfermedad terminal como en la evaluación del tiempo de vida que le queda a un paciente; cabe la preocupación de que se utilice prematuramente y se acabe con la vida de alguien que aún podría vivir un tiempo razonable o experimentar una mejora en su calidad de vida (Gil, 2023).

El marco legal que respalde la práctica de la eutanasia debe considerar, dentro de su planificación, la ética, la seguridad y el resguardo práctico de contenciones evaluadas con anterioridad. También contempla la valoración completa de la salud, determinando si esta evaluación médica no es errónea, con el fin de evitar que la decisión de someterse al procedimiento no sea unilateral y totalmente informada.

- **Desvalorización de los cuidados paliativos:** La eutanasia podría desatender los esfuerzos destinados a los cuidados paliativos que buscan aliviar el sufrimiento de los pacientes, enfermos terminales y, en consecuencia, mejorar su calidad de vida. Hay quienes opinan que el sistema de salud debería fortalecer y optimizar este tipo de atención antes de considerar la opción de la eutanasia (Gil, 2023).

- **Impacto en los profesionales de la salud:** La eutanasia plantea dilemas éticos y emocionales para los médicos y demás profesionales de la salud encargados de llevar a cabo el procedimiento. Algunos pueden verse afectados psicológicamente al tener que tomar decisiones que implican la muerte de un paciente (Gil, 2023).

El involucramiento de los médicos y otros profesionales en estos procedimientos plantea problemas éticos que requieren ser discutidos en el contexto de la eutanasia, ya que, en su condición de profesionales de la salud, estos pueden considerarse como cómplices en ofensas a la existencia y en un ataque a su quehacer profesional. La eutanasia como opción médica ha suscitado el interesante pero controversial debate sobre sus fundamentos éticos y morales.

1.2.3. Clasificación de la Eutanasia

- **Eutanasia directa:** Es cuando el procedimiento que realiza el médico tiene como objetivo provocar el deceso del enfermo terminal. La eutanasia se clasifica básicamente en activa y pasiva, distinción que depende de la medida en que el profesional de la salud interviene en el acto (Sánchez, 2022) y las condiciones en la que esta se presente.
- **Eutanasia directa activa:** La eutanasia directa activa, es denominada de este modo dada la implicación que tiene el médico en la muerte del paciente; el profesional realiza una acción, ya sea la administración de un medicamento o una intervención que causa la muerte intencional del sujeto. (Sánchez, 2022). La eutanasia directa activa es un tema controversial y éticamente complejo que ha generado grandes debates y discusiones en todo el mundo. Esta forma de eutanasia implica la intervención directa de un profesional para poner fin a la vida de una persona, lo que podría significar un homicidio.
- **Eutanasia directa pasiva:** La eutanasia directa pasiva o negativa tiene como finalidad causar la muerte del paciente, pero en este caso, este fallece por omisión de acción, como no suministrarle un medicamento o retirarle el soporte que le mantiene con vida. Incluso si en este caso no se ejecuta ninguna acción, la responsabilidad aún recae en el profesional de la salud porque al no ejecutar las acciones necesarias para mantener al paciente vivo, se causa la muerte del paciente (Sánchez, 2022). Ambas formas de eutanasia pasiva, así

como la eutanasia directa y activa, tienden a generar controversia, que a menudo se centra en cómo garantizar que las decisiones se tomen de la manera más informada y ética posible, mientras se honra al mismo tiempo el derecho del paciente a la autodeterminación.

- **Eutanasia indirecta:** No tiene como principal objetivo causar la muerte del paciente terminal, sino disminuir su dolor. Estas prácticas se pueden observar aplicadas en tratamientos paliativos, donde la enfermedad es intratable y, con la finalidad de disminuir el sufrimiento y dolor del paciente, se le administran medicamentos con función analgésica que como efecto secundario, acorta la vida del sujeto, provocando que muera antes de lo esperado” (Sánchez, 2022).

La eutanasia indirecta implica la administración de medicamentos o intervenciones cuyo objetivo principal es aliviar el dolor y el sufrimiento de un paciente, aunque, como efecto secundario no buscado, estos actos pueden acelerar la muerte. A diferencia de la eutanasia directa, en este caso la intención del profesional no es terminar la vida, sino suavizar el sufrimiento mientras la enfermedad se lleva al enfermo; esta actuación se ampara en el principio del doble efecto, que sostiene que un terapeuta puede dar un fármaco pensado solo para el consuelo, aunque la muerte pueda sobrevenir, sin culpa moral siempre que el dolor sea su meta primigenia.

- **Eutanasia voluntaria:** Como bien nos indica su nombre, el paciente terminal expresa su voluntad y deseo de morir. Así pues, el paciente es quien pide la eutanasia en el momento actual, o la ha hecho anteriormente por medio de un testamento(Sánchez, 2022).

La eutanasia voluntaria es un tema complejo que gira en torno al derecho de una persona a decidir poner fin a su propia vida cuando enfrenta una enfermedad terminal, un sufrimiento insoportable o una calidad de vida deficiente, aquí el paciente toma la decisión consciente de

buscar la ayuda de profesionales de la salud para acelerar su muerte de manera humanitaria y compasiva.

- **Eutanasia involuntaria:** En esta, no es el paciente sino una tercera persona, que normalmente se trata de un familiar, la que dispone la terminación de su vida. Cuando el paciente ha perdido facultades cognitivas, no puede comunicar su voluntad, no muestra signos de mejora o posible recuperación y no dejó instrucciones con anterioridad, dado este caso, un familiar suyo es quien toma la decisión, cumpliendo el deseo expresado con anterioridad por el paciente y así permitirle dejar de sufrir(Sánchez, 2022).
- **Eutanasia eugenésica:** implica la eliminación, no por misericordia, sino para promover una jerarquía racial (Sanchez 2022). De esta manera, la acción busca justificación bajo una ideología discriminativa y punitiva que transforma la eutanasia en un acto de control en lugar de un gesto de compasión.

La eutanasia eugenésica viola dos cuestiones éticas sensibles, la eutanasia, que implica poner fin a la vida de una persona que sufre, y la eugenesia, que tiene como objetivo mejorar la calidad genética de la población. En la eutanasia eugenésica, habría un intento de acabar con la vida de alguien basándose en consideraciones de genética étnica o discapacidad.

- **Eutanasia piadosa:** A diferencia de la eugenésica, la finalidad última sí es conseguir que aquella persona que padece de una enfermedad terminal consiga descansar en paz. Es el concepto más asociado con la palabra eutanasia, albergando la posibilidad de hacerse de distintos modos, con o sin el consentimiento del paciente (Sánchez, 2022), como se ha mencionado anteriormente.

Es un término que a veces se utiliza para describir una forma de eutanasia en la que se pone fin a la vida de una persona que está sufriendo de manera compasiva y humanitaria, con

el objetivo de aliviar su sufrimiento. La eutanasia piadosa se lleva a cabo en situaciones en las que se considera que la calidad de vida del paciente es extremadamente baja y donde la muerte puede ser percibida como una liberación de un sufrimiento insostenible.

1.3. Eutanasia y derechos humanos

“La muerte digna es un derecho humano, que se ejerce en plenitud cuando la persona, titular del derecho a la vida, dispone sobre ella cuando esta, por razones extremas no permiten que se pueda seguir disfrutando de la vida con dignidad, por lo que, el Estado, debe tutelar el ejercicio del derecho de las personas a decidir sobre sus vidas, a través de procedimientos técnicos realizados por profesionales de la salud capacitados en la materia, para ejecutar prácticas médicas como la eutanasia que permitan poner fin a la vida de las personas conforme su voluntad y creencias, de manera segura y adecuada. Esto como resultado del derecho a la dignidad del cual gozamos todas las personas” (Paredes, 2023).

Considerar la eutanasia obligatoriamente requiere el análisis y la discusión de varios principios fundamentales de los derechos humanos, lo que lo convierte en un asunto complejo que debe mediar entre la autonomía de las decisiones del individuo, el respeto y protección de la vida y la garantía de los derechos de las personas en situaciones de enfermedad o sufrimiento extremo. La regulación cuidadosa y la consideración de las circunstancias individuales de cada caso son esenciales para garantizar que la eutanasia, en caso de ser permitida, se realice de manera ética y respetando los derechos fundamentales del individuo.

1.4. El derecho a la vida digna y a la eutanasia

“Morir dignamente va más allá de un anhelo, morir dignamente, es permitirle al ser humano terminar con su existencia, cuando no concurren circunstancias esenciales para el ejercicio del derecho fundamental a vivir, estos pueden ser anímicos, físicos, psico físicos,

mentales, intelectuales, de salud entre otros. Ahora bien, ¿cómo hacer que morir dignamente sea un derecho plenamente viable? La Constitución de nuestro país, así como los tratados internacionales de derechos humanos, de manera implícita garantizan el derecho a morir dignamente, aunque este derecho está limitado en nuestra legislación, pues es importante que durante el proceso se cuente con la asistencia médica” (Vélez, 2023).

La relación entre la eutanasia y el derecho a una vida digna es un asunto profundamente complejo y ético, que involucra un equilibrio entre el respeto por la autonomía de la persona y la protección de la vida. En muchos lugares, cuando se habla de eutanasia, la ley no deja nada al azar: hay reglas claras, varias comprobaciones y un montón de filtros para que solo la gente que realmente lo necesita pueda decidirlo y siempre bajo ojo experto. Por eso, es un asunto que obliga a pensar largo y tendido sobre lo que nuestra cultura considera bueno o malo y sobre cómo equilibrar el deseo personal de una persona con la necesidad de proteger a quienes podrían ser lastimados. Hablar abiertamente de esto, aunque sea incómodo, sigue siendo clave si queremos encontrar una solución que tenga sentido desde la ética y también desde la ley.

Capítulo II: Metodología de la investigación

2.1. Tipo de Investigación

La metodología constituye un aspecto esencial en todo trabajo académico, puesto que determina la ruta que guiará la investigación, define las herramientas de análisis y asegura la validez de los resultados obtenidos. En el caso del presente trabajo de titulación, se ha optado por un enfoque cualitativo y descriptivo, por ser el más adecuado para la naturaleza del problema planteado.

La investigación cualitativa se orienta a la comprensión de fenómenos sociales, jurídicos y culturales en su contexto específico, priorizando el análisis interpretativo por sobre la medición numérica. A diferencia de los estudios cuantitativos, que se centran en variables estadísticas y en la generalización de resultados, el enfoque cualitativo busca profundizar en la comprensión de significados, discursos y prácticas. En este caso, el objeto de estudio se concentra en la interpretación de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual constituye un precedente de gran relevancia para el derecho constitucional, en tanto introduce la posibilidad de reconocer el derecho a morir dignamente como una manifestación del derecho fundamental a la vida digna.

Por otro lado, el carácter descriptivo de la investigación responde a la necesidad de exponer con detalle los elementos que configuran el caso objeto de análisis. La investigación descriptiva no pretende explicar relaciones de causalidad ni verificar hipótesis a través de experimentación, sino caracterizar con claridad y precisión un fenómeno determinado. Así, en este trabajo se describen los antecedentes del caso Paola Roldán, el contenido normativo y doctrinario considerado por la Corte, los fundamentos constitucionales invocados, el razonamiento de los jueces y las implicaciones jurídicas y sociales derivadas de la decisión.

En suma, el diseño de la investigación cualitativa y descriptiva resulta pertinente porque permite profundizar en un caso único y excepcional, que por su importancia jurídica se convierte en un objeto de análisis indispensable para la doctrina constitucional ecuatoriana y para el desarrollo del debate bioético y legal en torno a la eutanasia.

2.2. Métodos de Investigación

La investigación jurídica se caracteriza por el empleo de métodos lógicos que permiten analizar e interpretar las normas, la doctrina y la jurisprudencia. En este trabajo se aplicaron principalmente dos: el **método inductivo-descriptivo** y el **método analítico-sintético**.

- **Método inductivo-descriptivo:** este método parte del examen de hechos y elementos particulares para extraer conclusiones de carácter general. En el presente trabajo, se inició con la revisión detallada de los antecedentes del caso concreto, los fundamentos presentados en la demanda de inconstitucionalidad y las disposiciones normativas invocadas, para luego establecer principios y conclusiones generales respecto de la relación entre el derecho a la vida digna y la eutanasia. El carácter descriptivo complementa este proceso, al permitir exponer de forma precisa cada aspecto de la sentencia.
- **Método analítico-sintético:** este método combina dos fases. En la primera, el análisis, se descompone la sentencia en sus elementos esenciales: argumentos jurídicos, fundamentos constitucionales, implicaciones bioéticas, consideraciones sociales y votos salvados. Posteriormente, en la fase sintética, se integran todos estos elementos en una visión global y estructurada, que permite comprender la trascendencia de la decisión de la Corte Constitucional dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

La utilización de estos métodos permitió abordar el estudio de manera integral: el inductivo-descriptivo sirvió para detallar y caracterizar el caso desde lo particular hacia lo general, mientras que el analítico-sintético facilitó la comprensión holística del fallo, integrando dimensiones jurídicas, doctrinarias y sociales en un único cuerpo interpretativo.

2.3. Técnicas de Investigación

En el marco de la metodología seleccionada, se emplearon las siguientes técnicas de investigación: el estudio de casos y la observación documental, que son herramientas fundamentales en los estudios jurídicos de carácter cualitativo.

- **Estudio de casos:** esta técnica consiste en el análisis profundo y exhaustivo de un caso específico que resulta representativo o excepcional dentro de un contexto determinado. En este trabajo, el caso objeto de estudio es la **Sentencia No. 67-23-IN/24**, que marca un hito en la jurisprudencia ecuatoriana al reconocer la eutanasia activa voluntaria como constitucional bajo ciertas condiciones. A través del estudio de este caso, se logra comprender no solo el contenido jurídico de la decisión, sino también las tensiones éticas, sociales y normativas que la rodean. El estudio de casos permite, además, extraer lecciones y reflexiones que pueden servir de referencia para futuros debates legislativos y judiciales en torno al derecho a morir dignamente.
- **Observación documental:** esta técnica se aplicó mediante la revisión sistemática de fuentes primarias y secundarias. Entre las **fuentes primarias** se incluyeron la propia sentencia de la Corte Constitucional, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen la dignidad y la autonomía de las personas. Entre las **fuentes secundarias** se consideraron doctrina especializada en bioética y derecho constitucional, artículos académicos, investigaciones comparadas y jurisprudencia internacional de países como Colombia, Canadá y los Países Bajos, que han legislado o autorizado la eutanasia. El uso de esta técnica permitió fundamentar el análisis de manera rigurosa, asegurando un enfoque amplio y crítico.

En conjunto, estas técnicas fortalecen la validez de la investigación, al garantizar que el análisis no se limite únicamente a la lectura del fallo, sino que incorpore un marco normativo, doctrinario y comparado que enriquezca la discusión.

2.4. Población y Muestra

En el ámbito de las investigaciones jurídicas de carácter cualitativo, la delimitación de la población y la muestra adquiere un matiz distinto al de los estudios empíricos o cuantitativos. En el caso del presente trabajo, la **población y la muestra coinciden en un único objeto de análisis: la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.**

La **población** de la investigación está constituida por el universo de documentos jurídicos que abordan la regulación de la eutanasia en el Ecuador, entre los cuales destacan las normas constitucionales, las disposiciones penales y los instrumentos internacionales de

derechos humanos. Sin embargo, para efectos metodológicos, la **muestra** se delimitó a un solo caso paradigmático: la Sentencia No. 67-23-IN/24, dictada en febrero de 2024, que constituye un precedente histórico en el país.

La elección de esta muestra responde a criterios de relevancia y pertinencia. En primer lugar, se trata de la primera resolución en la que la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia de manera directa sobre la eutanasia activa voluntaria, reconociendo que, bajo condiciones específicas, el derecho a la vida digna incluye el derecho a morir dignamente. En segundo lugar, el caso refleja la tensión entre la protección del derecho a la vida y el respeto a la autonomía personal, lo cual lo convierte en un referente indispensable para el análisis académico y doctrinario.

Por lo tanto, la delimitación de la población y muestra en este estudio no persigue la generalización estadística, sino la comprensión profunda de un caso único que, por su impacto jurídico y social, tiene un valor representativo y suficiente para el análisis crítico de la temática.

Capítulo III: Resultados y Discusión

3.1. Análisis de la sentencia N° 67-23-in/24

La sentencia 67-23-IN/24, dictada el 5 de febrero de 2024 por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, se recuerda hoy como la decisión que, por primera vez en nuestro país, eleva el derecho a vivir con dignidad al centro del debate sobre la eutanasia activa. El pronunciamiento nació de una acción pública de inconstitucionalidad promovida por Paola Roldán Espinosa; ella impugnó el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal y argumentó que la tipificación del homicidio simple, tal como estaba redactada, cerraba la puerta a procedimientos de muerte asistida, aun en casos de sufrimiento extremo e irreversible.

3.1.1. Antecedentes del caso:

Una mujer diagnosticada con una enfermedad degenerativa severa presentó una acción de inconstitucionalidad, en la que sostuvo que castigar al médico que la ayudara a morir mediante una eutanasia activa lesionaba derechos fundamentales, tales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física, la autonomía y el derecho a una muerte digna. En concreto, reivindicó que la penalización frustraba su posibilidad de decidir, de manera libre y plenamente informada, el momento y la manera de poner fin a su vida en condiciones de respeto.

Al aceptar el recurso, la Corte no sólo reconoció el derecho a la vida, sino que también comenzó a examinar la forma de garantizar una partida digna cuando el dolor es irreparable y extremo. Se convocó entonces una audiencia pública presidida por el magistrado ponente Enrique Herrería Bonnet; en ella expusieron sus puntos de vista representantes de la Asamblea

Nacional, funcionarios de la Presidencia y numerosos amigos del Tribunal, nacionales e internacionales, asegurando que la decisión se fundara en una pluralidad de perspectivas.

3.1.2. Análisis constitucional

La Corte examinó esta cuestión desde una perspectiva de derechos fundamentales, organizando su estudio en torno al derecho a la vida, el derecho a una vida digna y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, todos previstos en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana.

a) El derecho a la vida y su inviolabilidad relativa

Si bien la Constitución reconoce la inviolabilidad del derecho a la vida (art. 66.1 CRE), la Corte reafirma que este no es un derecho absoluto e indisponible. En determinadas circunstancias, como el caso de la eutanasia activa solicitada libre y responsablemente por un paciente que enfrenta un sufrimiento extremo por una enfermedad incurable o una lesión irreversible, dicho derecho puede ceder ante la protección de otros derechos fundamentales, como la dignidad y la autonomía personal.

b) El derecho a una vida digna como fundamento habilitante

La Corte declara que el derecho a la vida digna, previsto en el artículo 66.2 de la Constitución, va más allá de simplemente mantenerse vivo físicamente con constantes vitales asistidas; incluye mínimos recursos materiales, vínculos sociales y estabilidad emocional que permitan a la persona vivir con calidad y actuar con independencia.

Por ello, el Tribunal interpreta este derecho, midiendo si el contexto vital del individuo le deja trazar un proyecto personal coherente con sus propias creencias y su sentido de dignidad; así, cuando la situación se hace intolerable por un dolor severo y permanente, la

obligación de seguir viviendo puede, paradójicamente, chocar con el mismo derecho a una vida digna.

c) Libre desarrollo de la personalidad

De acuerdo con el artículo 66.5 de la CRE, la Corte reconoce que toda persona tiene el derecho a tomar decisiones vitales sobre su propia existencia, incluida la opción de determinar cómo y cuándo morir, aunque sólo en situaciones excepcionales. El principio de autonomía personal, definido como la capacidad de cada individuo para dirigir su propia vida sin presiones externas, orienta todo el razonamiento. En este contexto, la negativa del Estado a permitir la eutanasia activa, aun cuando se cumplan condiciones extremas y claramente delimitadas, aparece como una intromisión desproporcionada en la esfera más privada de la persona.

d) Proporcionalidad y razonabilidad en la sanción penal

La Corte realiza un examen de proporcionalidad para verificar si el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal se ajusta a la Constitución en el caso que tiene ante sí. Aunque el precepto busca un fin constitucional legítimo, la protección de la vida humana, su puesta en práctica frente a la eutanasia activa voluntaria fracasa en las columnas de necesidad y proporcionalidad estricta. Sancionar penalmente a un médico que, movido por la compasión, actúa conforme a la ética y con el pleno consentimiento del paciente, resulta excesivo y quiebra el sentido mismo de un Estado constitucional de derechos.

3.1.3. Revisión y alcance de la sentencia

En lugar de declarar la inconstitucionalidad total del artículo 144 del COIP, la Corte opta por una declaratoria de constitucionalidad condicionada, es decir, el tipo penal se mantiene vigente, pero no será aplicable a ciertos supuestos muy específicos, a saber:

- Que el procedimiento eutanásico sea solicitado libre, inequívoca e informadamente por el paciente, o por su representante cuando aquel no puede expresarse.
- Que el paciente se encuentre en una situación de sufrimiento intenso, resultado de una enfermedad grave e incurable o lesión corporal irreversible.
- Que el procedimiento sea realizado por un profesional médico, bajo estrictos estándares técnicos, éticos y de control institucional.

Este fallo, en consecuencia, habilita por primera vez en la historia jurídica del Ecuador la posibilidad del acceso a la eutanasia activa sin que ello conlleve una sanción penal, siempre que se cumplan los criterios señalados. Asimismo, exhorta a la Asamblea Nacional a legislar sobre esta materia y al Ministerio de Salud Pública a implementar las regulaciones técnicas necesarias.

La sentencia No. 67-23-IN/24 fue aprobada con siete votos a favor y dos votos salvados: el de la jueza Teresa Nuques Martínez y el de la jueza Carmen Corral Ponce. Este último constituye un voto disidente que merece atención porque reaviva el debate constitucional sobre la eutanasia activa en Ecuador. Su contenido expresa una postura jurídica conservadora que sigue viendo la vida como un principio absoluto e indisponible y, al mismo tiempo, critica con dureza el alcance interpretativo que, en materia penal y biológica, le ha dado la Corte Constitucional a su propio ejercicio de tutela de derechos.

3.1.4. Voto Salvado

La jueza Carmen Corral Ponce comenzó su pronunciamiento manifestando públicamente su solidaridad con la demandante y reconociendo la dificultad de su historia personal; dejó claro que su posición no surge de frialdad, sino del compromiso a salvaguardar

principios constitucionales. Partiendo de ese planteamiento, sostiene que el artículo 144 del COIP, que tipifica el homicidio simple, no vulnera la Carta Magna, ni en los escenarios en que se invoque la eutanasia activa, puesto que la vida se considera un bien jurídico indisponible que la Constitución protege de manera absoluta y sin excepciones.

En su análisis, afirma que la dignidad humana no puede desligarse de la vida misma, pues considera que es en el vivir donde dicha dignidad encuentra expresión. Por tanto, el sufrimiento, por intenso que sea, no puede justificar la disposición de la vida como un derecho disponible, y mucho menos permitir que otro, aunque sea médico, prive de la vida a una persona con fundamento en el consentimiento o el dolor experimentado.

Uno de los ejes del voto salvado es la crítica a lo que la autora considera un exceso de competencias por parte de la Corte Constitucional. La doctora Carmen Corral Ponce sostiene que al imponerse requerimientos previos para la aplicación del artículo 144 del COIP, existe una masiva negación de hecho que se argumenta sobre una ficción excluyente; tal excepción jurisprudencial, sostiene, debería ser dejada a la voluntad del legislador. Señala que el funcionamiento del tribunal provoca una reforma. En ausencia de un debate público y sin la rigurosa evidencia que normalmente justifica un cambio substancial dentro de las estructuras del derecho penal, dicha evidencia se considera meticulosa.

Para la magistrada disidente esa nueva salida judicial equivale a modificar el tipo penal en la sombra, y alerta que tal jugada hiere el principio de legalidad y altera la sana repartición de funciones que la misma Constitución le asigna a los poderes del Estado. Añade que, en este proceso, no se rompió la presunción de constitucionalidad de la norma, y que la acción utilizada tampoco era la adecuada, pues se trataba de una demanda abstracta que buscaba decidir un caso concreto.

La jueza también rechaza la concepción de vida digna asumida por la mayoría, la cual considera que una existencia con sufrimiento extremo puede devenir en una vida “indigna”. Para Corral, este argumento introduce una peligrosa subjetivación del valor de la vida humana, en la que se evalúa qué vidas merecen ser o no ser vividas. Cuestiona que bajo este enfoque se termine despenalizado también la eutanasia voluntaria, poniendo en riesgo a personas vulnerables como menores de edad, personas con discapacidades o interdictos absolutos.

Asimismo, critica el uso del libre desarrollo de la personalidad como un fundamento válido para ejercer el derecho a una muerte. En su criterio, este derecho no puede ser previsto en desmedro de la vida y mucho menos invocado para justificar su extinción. Por dicha razón, sostiene que la sentencia altera la noción de la vida como bien inviolable y convierte la dignidad en un objeto de valoración ajena a la Constitución.

En términos más amplios, la jueza también se refiere a las implicancias sociales y éticas que conlleva la legalización de la eutanasia. Acusa a la sentencia de propiciar en la sociedad ecuatoriana una “pendiente resbaladiza” feminista que, como ha sido el caso en otros países, puede resultar en una expansión indiscriminada de los criterios que habilitan el acceso a la eutanasia. Señala, por ejemplo, los casos de Colombia, donde se ha permitido la eutanasia a niños desde los 6 años, y denuncia que en otros contextos se ha aplicado sin consentimiento expreso del paciente.

Desde esta perspectiva, sostiene que lo que está en juego no es únicamente un caso individual, sino el modelo de sociedad que se quiere construir: una sociedad basada en la defensa de la vida, incluso en condiciones de fragilidad, o una sociedad que naturaliza la eliminación de la vida ante el sufrimiento, lo cual, según afirma, fomenta una “cultura de la muerte” en detrimento de los derechos fundamentales.

Para entenderlo de mejor manera, la jueza Corral considera que el artículo 144 del COIP es plenamente constitucional; la Corte se ha extralimitado en sus competencias al introducir una excepción penal sin respaldo legislativo; el sufrimiento humano, por doloroso que sea, no habilita un derecho a morir, ni faculta a un tercero para actuar contra la vida del paciente; el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal no pueden usarse para justificar la eutanasia activa y por último, la sentencia de mayoría desprotege a los sectores vulnerables e introduce riesgos jurídicos, éticos y sociales con implicaciones graves para el sistema de salud y el orden constitucional ecuatoriano.

3.2. La eutanasia: una problemática constitucional, bioética y social

La eutanasia se entiende hoy como la acción intencionada de un médico que pone punto final a la vida de un paciente, ya sea porque éste lo pide directamente o porque un familiar autorizado lo hace en su nombre, y ese gesto busca liberar al enfermo de un dolor físico o emocional que ha llegado a sentirse intolerable por una patología grave, irreversible y terminal. Una definición tan directa encierra, sin embargo, cuestiones legales, debates bioéticos y temores sociales que no solo preocupan a los juristas, sino que recorren a toda la sociedad.

La tensión que genera el contraste entre derechos constitucionales como la protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía personal, frente a la obligación del Estado de salvaguardar la integridad de cada individuo, es especialmente visible en los debates contemporáneos sobre el tema. En Ecuador esa discusión ha recibido un impulso renovado tras la sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, que, al reconocer el derecho a una muerte digna, lo presenta como un corolario del derecho a una vida igualmente digna y establece un nuevo referente para la interpretación de la norma fundamental.

3.3. Fundamento constitucional del derecho a la vida digna en Ecuador

La Constitución ecuatoriana, en su artículo 66, número 1, asegura a cada persona el derecho a vivir y a contar con una vida digna. Este precepto va más allá de mantener el cuerpo vivo; busca que la existencia disponga de las condiciones que evitan el sufrimiento extremo. Derecho. Ese esquema normativo da sustento al debate sobre la eutanasia, discusión que hay que leer a la luz de la autonomía personal y de los principios relacionados con la integridad física y la salud, tanto previstos en la propia Carta magna como apoyados en tratados internacionales (Islas, 2022).

3.4. El Caso Paola Roldán y el cuestionamiento al art. 144 del COIP

Desde la perspectiva de la bioética, la eutanasia invita a examinar cuidadosamente hasta donde debe llegar la medicina, cómo garantizar un consentimiento realmente informado y qué se entiende por calidad de vida para quienes se encuentran en las etapas finales de una enfermedad. En Ecuador, el debate cobró nueva fuerza después del caso de Paola Roldán, una paciente con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) que pidió a la Corte Constitucional declarar inconstitucional el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, por entender que ese precepto castiga la opción de buscar una muerte digna de forma voluntaria.

En la sentencia No. 67-23-IN/24, la Corte concluyó que seguir penalizando la eutanasia activa sería inconstitucional si el pedido proviene de una persona afectada por una enfermedad terminal, irreversible e incurable y si dicha solicitud se hace de modo libre, informado y consciente, y si, además, la condición causa un sufrimiento intolerable. Al tomar esa decisión, el tribunal comparó el derecho a la vida con el derecho a la dignidad humana y a desarrollar la personalidad, y luego sostuvo que, en determinadas circunstancias, obligar a sostener la vida puede equivaler a recibir un trato cruel, inhumano y degradante (Navas & Castillo, 2022).

3.5. Eutanasia activa, cuidados paliativos: distinciones necesarias

Asimismo, el fallo establece una diferenciación clara entre eutanasia activa y la eutanasia pasiva. La primera se define como aquella intervención médica que busca, de manera directa, producir la muerte del paciente a petición de éste o de su representante legal, cuando aquél se encuentra en una situación de sufrimiento intolerable derivado de una enfermedad grave e incurable. La eutanasia pasiva es la cesación, omisión o rechazo de intervenciones médicas que prolongan la vida artificialmente, permitiendo que la enfermedad progrese de manera natural.

El Tribunal hace una clara distinción entre la eutanasia y los cuidados paliativos. La eutanasia busca, a solicitud de la persona que sufre, terminar con la vida para eliminar el intenso sufrimiento; en contraste, los cuidados paliativos se centran en el manejo del dolor y otros síntomas sin apresurar ni retrasar la muerte (Cvik, 2024). Esta distinción es esencial para evitar mezclar doctrinas o principios normativos diferentes y para ayudar a guiar adecuadamente la medicina dentro de los límites legales y éticos.

3.6. Implicaciones penales y principios de proporcionalidad

El desarrollo jurisprudencial sobre la materia también ha incidido en el ámbito del derecho penal. Si bien el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal protege el bien jurídico de la vida al sancionar el homicidio, la Corte precisó que cuando la muerte ocurre por una intervención médica basada en el consentimiento informado del paciente, y en condiciones reguladas, dicha conducta puede estar justificada y no constituir un delito penal sancionable (Islas, 2022).

En este sentido, se aplica el principio de exclusión y antijuridicidad, en tanto la acción se encuentra amparada por el ejercicio legítimo de un derecho constitucional.

El principio de proporcionalidad fue igualmente invocado por la Corte como parámetro interpretativo para resolver el conflicto de derechos. Se sostuvo que imponer sanciones penales al médico que practica la eutanasia, bajo las condiciones establecidas, constituye una medida desproporcionada que limita injustificadamente los derechos del paciente a la dignidad y a la autodeterminación (Navas & Castillo, 2022).

3.7. Amicus Curiae: argumentos a favor y en contra de la eutanasia

En este marco, varios amicus curiae presentados ante la Corte respaldaron jurídicamente la despenalización de la eutanasia. El Instituto O'Neill de la Universidad de Georgetown sostiene que el derecho a morir dignamente descansa sobre principios de bioética y sobre los modelos internacionales de derechos humanos, sobre todo en lo que hace al derecho a no ser sometido a sufrimientos inhumanos y a la protección de la autonomía personal. El escrito incluye citas de legislaciones comparadas, como las de los Países Bajos, Canadá y Colombia, donde se ha normalizado la práctica en contextos de dolor severo e incurable.

Por su parte, la organización Dignidad y Derecho adopta una postura contraria y advierte que despenalizar la eutanasia podría menoscabar el derecho a la vida recogido tanto en la Constitución como en textos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sus integrantes argumentan que, si la eutanasia se legitima, los grupos más vulnerables - personas con discapacidad, ancianos y quienes carecen de atención sanitaria suficiente - podrían verse presionados a optar por la muerte en lugar de recibir los cuidados que en justicia merecen. Tal escenario violaría, analizan, principios fundamentales de la ética profesional, cuya meta primordial es preservar la vida y el bienestar de los pacientes.

El amicus curiae que presentó Miguel Molina Díaz, en nombre del Centro de Estudios en Derecho y Ética de la Universidad Internacional del Ecuador, trajo un enfoque más

académico a la discusión judicial. Su estudio reseñó la trayectoria de la Corte sobre el derecho a una muerte digna y recordó la sentencia No. 679-18-JP/20, donde se subrayó que el Estado debe garantizar medicamentos de calidad, estableciendo así pautas que eviten dejar esta tarea exclusivamente en la Asamblea Nacional y prevenir vacíos legales.

3.8. Reglamentación administrativa de la eutanasia en Ecuador

Tras la sentencia, el Ministerio de Salud Pública expidió, el 12 de abril de 2024, el “Reglamento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria”. Este cuerpo normativo constituye un paso normativo trascendental para la operativización de lo dispuesto por el máximo órgano constitucional, configurando así un marco jurídico-administrativo que regula el procedimiento, requisitos y autoridades competentes en los casos de eutanasia activa del país.

De acuerdo con el citado reglamento, la eutanasia se entiende como un acto médico que consiste en suministrar sustancias farmacológicas en dosis letales para acelerar la muerte de una persona que sufre una enfermedad grave e incurable o una lesión corporal irreversible. Esta medida requiere que el paciente, o su representante legal debidamente autorizado cuando aquel no pueda, haga la solicitud de forma voluntaria, informada y clara.

El procedimiento de eutanasia activa voluntaria requiere como condición esencial la presentación de un informe médico elaborado por uno o varios profesionales tratantes del paciente, pertenecientes a establecimientos del Sistema Nacional de Salud, el cual debe contener un diagnóstico clínico definitivo que acredite la existencia de la enfermedad o lesión invocada. En el caso de la eutanasia activa avoluntaria, es decir, aquella solicitada en representación de pacientes que no pueden manifestar su voluntad, el reglamento exige la existencia de documentos de voluntades anticipadas o testamento vital debidamente notariado,

así como copia certificada de una decisión judicial que valide la representación legal ejercida por terceros.

La evaluación y resolución de las solicitudes estará a cargo del Comité Interdisciplinario para la “Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria”. Dicho Comité tiene un plazo de 10 días contados a partir de su activación para emitir una resolución fundada respecto al caso sometido a su consideración. La conformación del Comité obedece a un enfoque técnico, ético y social, y está integrado por tres médicos especialistas según el caso clínico, un abogado, un trabajador social, un psicólogo clínico, un psiquiatra, un bioeticista, y un representante de la sociedad civil perteneciente a un “Comité de Ética Asistencial para la Salud”.

3.9. Desafíos institucionales

Entre sus funciones, el Comité Interdisciplinario debe garantizar que el paciente o su representante legal reciban información clara, objetiva, oportuna y suficiente sobre el procedimiento de eutanasia, los derechos que le asisten, y en particular, la posibilidad de desistir en cualquier momento del proceso, lo cual responde al principio de autonomía personal y consentimiento informado que rige en todo procedimiento médico en el marco del derecho a una vida digna.

Pese a los avances alcanzados, en el área regulatoria aún quedan retos pendientes. La Resolución N.º 67-23-IN/24 otorga un anclaje constitucional a la eutanasia, pero no explica conceptos como daño corporal grave e irreversible o enfermedad grave, incurable, lo que deja vacíos que podrían obstaculizar su aplicación equitativa en todo el territorio nacional. Esto es particularmente problemático dado otros países con legislaciones parecidas. En Canadá y en los Países Bajos, por citar algunos ejemplos, investigaciones han mostrado que solo el 5% de

los solicitantes de estos procedimientos eran exhaustivamente evaluados desde una perspectiva psicológica, evidenciando el peligro de cumplir el criterio de manera preocuparse superficialmente al cumplir el requisito (Mercado & León, 2023).

Dentro de este panorama, resulta imprescindible examinar la reciente puesta en marcha del protocolo de eutanasia en Ecuador, materializada mediante el Acuerdo Ministerial N° 00059-2024. Esta norma, firmada por el Ministerio de Salud Pública el 12 de abril de 2024, da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 67-23-IN-24 emitida por la Corte Constitucional. Hasta ahora ese reglamento constituye el único esquema normativo que regula la práctica de la eutanasia en el país, pues la Asamblea Nacional aún no ha expedido una ley equivalente.

3.10. Primer caso aplicado de eutanasia en el país

Ecuador hizo historia el 8 de mayo de 2025, cuando en Guayaquil se practicó por primera vez la eutanasia legal a una mujer de 48 años diagnosticada con cáncer en fase terminal. La intervención se gestionó a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y, al carecer el país de protocolos propios, el equipo médico se apoyó en directrices europeas. Según Daniela Castro, abogada del caso, se completaron entonces exhaustivas evaluaciones médica, psicológica, jurídica y social, todas ellas guardando la confidencialidad que exige la nueva normativa.

La paciente, alerta y orientada, firmó y reiteró su consentimiento no menos de cuatro veces, tanto por escrito como en conversación directa. Un comité interdisciplinario escrutinó cada firma y cada microexpresión para garantizar que la decisión se tomara de forma libre, informada, persistente y libre de toda forma de coerción. La ley añade que cuando hay dificultades en la comunicación, es razonable utilizar intérpretes o sistemas visuales que

encapsulen la voluntad del individuo, al tiempo que se salvaguarda su derecho esencial a tomar decisiones.

3.11. Vacíos normativos

Sin embargo, el primer caso también reveló lagunas y retos importantes en la puesta en marcha del procedimiento. Uno de los mayores impedimentos fue la demora en constituir el comité interdisciplinario, causada por la ausencia inesperada de uno de sus miembros. Ante esa dificultad se requirió una articulación ágil para salvaguardar el debido proceso, sobre todo porque la salud de la paciente ya se encontraba en una etapa crítica. A esto se añade la ausencia de lineamientos estandarizados dentro del Sistema Nacional de Salud, circunstancia que cierra la posibilidad de aplicar la norma de forma uniforme en todo el país.

A nivel institucional, el Ministerio de Salud ha comenzado a aplicar la regulación a través de sus Coordinaciones Zonales y con el apoyo de la Dirección Nacional de Hospitales. Esta colaboración tiene como objetivo hacer que el proceso sea geográficamente inclusivo de las áreas rurales, aunque en esta etapa carece de una justificación legal integral.

Hasta ahora, los datos oficiales proporcionados por el Ministerio de Salud Pública indican que entre 2024 y 2025, se han registrado formalmente nueve solicitudes de eutanasia en el país. Estas peticiones han sido registradas en las áreas sanitarias tres, cinco, seis, ocho y nueve, y abarcan tanto casos de eutanasia solicitada de forma voluntaria como algunos calificables de involuntaria, así como numerosas consultas informativas de la ciudadanía. Todos los expedientes, por razones de respeto a la privacidad, continúan siendo tratados con el más riguroso secreto administrativo.

Si bien este primer registro se presenta como un avance, los especialistas en bioética y derecho sanitario sostienen que aún resta un recorrido significativo antes de que el régimen

normativo opere de manera plena. Entre las mejoras reclamadas figuran la reducción de los actuales plazos de evaluación, la disponibilidad permanente de los integrantes de cada comité y la creación de rutas internas que hagan casi imposible cualquier retraso injustificable, ya que esas dilaciones pueden poner en riesgo derechos fundamentales de quienes han decidido solicitar el procedimiento. El equipo jurídico ha señalado también la falta de una norma que indique qué hacer si, por alguna razón, no es posible constituir el comité interdisciplinario en el plazo previsto, aspecto que podría incorporarse en una futura reforma legislativa.

Ante esa brecha normativa, la Defensoría del Pueblo sometió en agosto de 2024 un proyecto de ley que hoy aguarda discusión en la Asamblea Nacional. Mientras no se apruebe una nueva norma, los casos continúan tramitándose bajo el Acuerdo Ministerial N° 00059-2024, procedimiento aplicado caso por caso y que por ende sigue armándose paso a paso, con criterios técnicos y jurídicos que permanecen en desarrollo. Este panorama evidencia que el Ecuador se encuentra en una etapa incipiente de implementación de la eutanasia, en la que, si bien se han logrado avances regulatorios significativos, persiste la necesidad de consolidar un marco normativo integral, coherente y garantista. Solo así podrá asegurarse que el ejercicio del derecho a una muerte digna se desarrolle bajo condiciones de seguridad jurídica, equidad territorial y pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, en ejercicio de su autonomía, deciden acceder a este procedimiento.

Dentro de este contexto, el debate sobre la eutanasia en Ecuador no puede ser considerado en forma desconectada; se presenta, más bien, como una expresión directa del derecho a una vida digna tal como lo concretó la Corte Constitucional en su Sentencia No. 67-23-IN/24. En esa decisión, el Tribunal estableció un precedente de obligatorio cumplimiento al explicar que el artículo 66, numeral 1, de la Constitución no obliga a ninguna persona a vivir

en condiciones intolerables, sino que reconoce su facultad para determinar, en situaciones extremas, cómo y cuándo desea seguir o poner fin a su vida.

La Corte además aclaró que la vida digna es algo más amplio que sobrevivir desde el punto de vista biológico; está estrechamente ligada a la autonomía, la libertad, la integridad tanto física como mental, y al derecho a no ser sometido a tratos que se califiquen como crueles, inhumanos o degradantes.

En esa línea, sostuvo que la prohibición total de la eutanasia contenida en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal representa una restricción desmedida y sin fundamento a derechos fundamentales, sobre todo en situaciones de dolor irreversible e insalvable, en las que la decisión del interesado es libre, informada y constante. Asimismo, la Corte precisó que el derecho a la vida digna implica que el Estado no puede imponer un deber de vivir en condiciones que resulten contrarias a la autodeterminación y a la concepción individual de dignidad. Por el contrario, está obligado a garantizar mecanismos jurídicos e institucionales que permitan ejercer este derecho en contextos extremos, mediante procedimientos claros, accesibles, seguros y respetuosos de la voluntad del paciente. De este modo, la eutanasia no constituye una negación del derecho a la vida, sino una modalidad legítima de su ejercicio cuando la persona considera que la continuidad de su existencia, en ciertas condiciones, contradice su proyecto vital y dignidad personal.

3.12. Estándares jurisprudenciales y proyección normativa

En consecuencia, la sentencia No. 67-23-IN/24 no sólo despenaliza una conducta específica, sino que construye un estándar de protección reforzada a los derechos de las personas que enfrentan enfermedades terminales, graves o incurables. Este estándar debe guiar la actuación tanto del legislador como de las autoridades administrativas y sanitarias a fin de

diseñar e implementar una política pública coherente con la protección de la vida digna, que incluya la garantía de información, asesoría legal y acompañamiento psicosocial en el proceso de decisión.

Así, la eutanasia se configura como un ejercicio legítimo del derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el curso final de la vida, lo cual no solo tiene respaldo constitucional, sino también anclaje en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Observación General No. 36 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que reconoce que la vida no debe entenderse como una obligación absoluta de mantenerse con vida en cualquier circunstancia.

En definitiva, la implementación de la eutanasia en Ecuador, aún en etapa incipiente, debe entenderse como una expresión del respeto integral a la vida humana digna, conforme al parámetro hermenéutico trazado por la Corte Constitucional. De allí que resulte imperativa la construcción de un marco legal que consolide este avance, resguarde la seguridad jurídica de pacientes y profesionales de la salud, y garantice que el ejercicio del derecho a morir dignamente se desarrolle bajo condiciones de equidad, respeto y plena protección de los derechos fundamentales.

Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

El movimiento para despenalizar la eutanasia en Ecuador, como se refleja en la resolución No. 67-23-IN/24, representa un avance significativo en el desarrollo legal del país, así como en la consideración de los derechos de los pacientes que sufren de enfermedades terminales o condiciones crónicas profundamente debilitantes. Esto legalmente habilita la toma de decisiones autónomas hacia una muerte digna; sin embargo, también plantea algunos desafíos legales y éticos muy importantes que deben resolverse de manera equilibrada para preservar los derechos humanos mientras se mantiene la integridad del sistema judicial.

Es imprescindible precisar lo que se entiende por “lesiones físicas graves e irreversibles” y por “enfermedad grave e incurable”. Sin definiciones concretas, esos términos se prestan a lecturas confusas, más aún cuando se aplican a personas en situaciones de especial fragilidad, como quienes sufren trastornos mentales. La jurisprudencia, por tanto, debe trazar con nitidez los indicadores médicos que permiten catalogar un cuadro patológico para la eutanasia y asegurarse de que cada resolución se apoye en medidas objetivas y no en valoraciones personales. Esta exigencia de claridad evita abusos y protege el acceso justo y equitativo a la muerte asistida. Si no existen esas garantías, quienes atraviesan momentos de vulnerabilidad corren el peligro de sentirse empujados a solicitar la eutanasia sin entender del todo lo que implica.

También hay que establecer controles y equilibrios que impidan que la eutanasia se convierta en la salida más simple ante problemas sociales y sanitarios complejos. En países como Canadá y los Países Bajos donde esta práctica es legal, solo un número minúsculo de solicitantes se somete a una evaluación psicológica completa. Estas cifras destacan la necesidad de protocolos de evaluación continuos para que cada solicitante sea revisado minuciosamente

y se le brinden las intervenciones de apoyo necesarias. Estas intervenciones incluyen no solo atención médica y psicológica, sino también el apoyo social y económico necesario para garantizar que la elección de optar por la eutanasia no esté indebidamente influenciada por la falta de recursos.

La despenalización de la eutanasia también tiene implicaciones importantes para el código de ética médica en Ecuador. Permitir que los médicos participen en la eutanasia podría verse como un cambio fundamental en la misión de la profesión médica, que tradicionalmente se ha centrado en preservar la vida. Este cambio debe gestionarse cuidadosamente para garantizar que los principios éticos de la práctica médica no se vean comprometidos. Los médicos involucrados en la eutanasia deben recibir una formación adecuada y estar sujetos a normas estrictas para garantizar que actúan en el mejor interés de sus pacientes y dentro de los límites de la ley.

Desde un enfoque jurídico, la despenalización de la eutanasia genera preguntas sobre quién responde y cómo se rinde cuentas una vez que la norma entra en vigor. La política pública debe señalar de modo inequívoco en qué supuestos se autoriza ese procedimiento, así como cuáles son las obligaciones de los médicos y del equipo de salud que interviene. En esa línea, resulta esencial contar con guías precisas que acrediten, mediante una carpeta clínica exhaustiva, cada etapa de la eutanasia, de tal forma que toda actuación quede validada y que cualquier desvío al flujo protocolar pueda ser localizado y evaluado. Una posible solución para reforzar esa vigilancia sería establecer un registro nacional que compile los casos en que se aplique la intervención, facilitando así el examen externo y la garantía de que la decisión se adopta con la máxima transparencia.

La sentencia de la Corte Constitucional sitúa al Estado ecuatoriano ante la obligación de elaborar un marco legal sobre la eutanasia que sea claro y preciso. Corresponde entonces a la Asamblea Nacional redactar normas que estipulen los pasos a seguir y las garantías necesarias para proteger los derechos de quien lo solicite; para lograrlo, cada etapa debe discutirse con médicos, abogados, bioéticos y defensores de derechos humanos, de modo que se incorporen las mejores prácticas internacionales y se ajusten a la realidad del país. Al mismo tiempo, cualquier avance en la eutanasia tiene que venir de la mano con un empuje decidido hacia el fortalecimiento de los cuidados paliativos y otros servicios de apoyo para quienes atraviesan enfermedades terminales, porque solo una oferta amplia y digna de alivio del dolor puede evitar que la eutanasia aparezca como la única alternativa posible para quienes sufren. Esto requiere inversión en infraestructura sanitaria, formación de profesionales y concienciación pública sobre los derechos y opciones de los pacientes al final de la vida.

La despenalización de la eutanasia en Ecuador, tal como se establece en el fallo N° 67-23-IN/24,[...] es un paso notable hacia la aceptación del derecho de una persona a tener la opción de morir con dignidad. Sin embargo, la implementación ética y práctica exige una supervisión profesional estricta, la capacitación adecuada de los profesionales de la salud y un marco legal claramente definido para eludir políticas concretas, leyes bien definidas y regulaciones estrictas. Las medidas de protección para los derechos de los pacientes, especialmente para los grupos más vulnerables, deben tener mayor prioridad que las consideraciones predominantes que garantizan que la eutanasia se realice de manera uniforme a lo largo de líneas éticas dentro de los principios de autonomía y dignidad. La colaboración exhaustiva entre el estado, los especialistas en salud y la sociedad civil será crucial para estos resultados y para permitir la práctica ética y segura de la eutanasia en Ecuador.

4.2. Recomendaciones

La decisión N° 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador ha despenalizado la eutanasia. Tras tal resolución, surgen una serie de preguntas legales que necesitan ser abordadas para garantizar que la despenalización se realice de manera ética, responsable y dentro de una estructura legalmente sólida. La despenalización de la eutanasia constituye un avance considerable en el ejercicio de derechos para los pacientes aquejados de enfermedades terminales u otras condiciones de salud irreversibles al otorgarles la opción de controlar la forma en que mueren y proporcionarles opciones sobre su sufrimiento. Sin embargo, para garantizar que no surja ninguna forma de explotación y que la intervención se realice con el máximo respeto a la dignidad, derechos fundamentales y principios de la persona, se deben considerar las siguientes recomendaciones.

La reforma de los marcos legislativos en Ecuador sostiene la urgencia de abordar con mayor rigor la elaboración de las definiciones: “lesiones físicas graves e irreversibles” y “enfermedad grave e incurable.” La ambigüedad de tales definiciones crea espacios en donde podrían tomarse reinterpretaciones, las que cimentarían un escenario legal-médico que ameritaría personas en situaciones ya vulnerables. Por esta razón, las normas deben establecer qué informes objetivos, la evidencia y cada diagnóstico que pruebe los conceptos sean trazables a referencias aceptadas internacionalmente.

En los casos que conciernen a personas con trastornos mentales, además de la evidencia del tratamiento paliativo y la evaluación multidisciplinaria, debe existir una fuerte negación del sufrimiento del paciente para justificar la aplicación de la eutanasia. Además de establecer definiciones, también debe crearse un proceso para regular los pasos desde la recepción de una solicitud hasta la ejecución técnica del procedimiento. El camino debe abordar pasos secuenciales con plazos y proporcionar amplia flexibilidad a la persona afectada para

considerar, consultar y retirar la solicitud de manera voluntaria. Para proteger al paciente, la ley puede requerir un consentimiento informado documentado y una revocación sin restricciones en cualquier etapa. Estas medidas de protección, si bien son esenciales, resaltan la necesidad crítica de acciones independientes fuera de los equipos de evaluación médica, psicológica y legal multidisciplinaria que documenten su razonamiento y remitan los casos a una junta imparcial para validar la solicitud y confirmar que las medidas protectoras se implementan adecuadamente.

El rigor aplicado en las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas debería ser similar para asegurar que la solicitud de eutanasia sea realizada independientemente por la persona que ejerce su libre albedrío. Se deben realizar evaluaciones integrales para determinar la capacidad del paciente para tomar decisiones racionales. Estas evaluaciones necesitan incorporar un análisis de los factores cognitivos, emocionales y psicosociales relevantes de manera integral, así como el desentrañamiento de aquellos trastornos psicológicos que afectarían el razonamiento del paciente. Esto se vuelve esencial para salvaguardar la explotación de individuos emocionalmente frágiles que podrían ser manipulados para solicitar la eutanasia desprovistos de una comprensión completa de las ramificaciones.

También es imprescindible establecer controles y equilibrios rigurosos que impidan que la eutanasia se use como respuesta simplista a dilemas sociales o problemas de salud prolongados. Aprendiendo de otros Estados donde la práctica ya es legal, como Canadá y los Países Bajos, se aconseja implementar un sistema de supervisión que asegure que cada persona que la pide pase por una evaluación completa y reciba el apoyo que necesita. Dicha supervisión debería incluir revisiones y auditorías periódicas de casos, de modo que cada uno de ellos pueda ser cotejado con los requisitos y procedimientos marcados por la ley.

Necesariamente se debe proteger los derechos de los pacientes con recursos limitados y garantizar que no se vean afectados de manera desproporcionada por la eutanasia al igual que es de suma importancia abordar el riesgo de discriminación económica para garantizar que todos los pacientes tengan igual acceso a los cuidados paliativos y a la eutanasia, sin que la falta de recursos económicos influya en su decisión. Es necesario establecer políticas para garantizar que los pacientes reciban el apoyo social y económico necesario y que la decisión de la eutanasia no esté motivada por la falta de acceso a una atención de calidad.

La despenalización de la eutanasia influye, y lo hará cada vez más, en el Código de Ética Médica, un documento que hasta ahora ha puesto su énfasis casi exclusivo en la preservación de la vida. Por tanto, resulta indispensable revisar ese código y, en caso de que lo exija el nuevo marco normativo, actualizarlo para que recoja de forma clara los cambios que la decisión introduce. A su vez, los médicos que decidan participar en estos procedimientos deberán contar con una formación específica y estarán obligados a cumplir regulaciones rigurosas, de modo que su actuación responda realmente al interés del paciente y a los principios éticos que la profesión defiende. Finalmente, es necesario el establecimiento de monitores independientes que controlen y evalúen la eutanasia en sus diversos contextos clínicos de forma permanente y activa, garantizando así una ejecución segura y controlada.

La relevancia y el impacto crítico de la decisión en el proceso de eutanasia se encuentra en los protocolos sistematizados que documentan cada etapa desde la solicitud hasta la administración final. Estas razones principales justifican la implementación de tales protocolos. La lógica que fundamenta el actuar está protege todo lo que se realiza, así como también, los actos que van en contra de los procedimientos establecidos pueden ser detectados y, por consiguiente, rectificadas. El establecimiento de un registro nacional sobre casos de eutanasia podría ser un medio valioso para analizar el control práctico de su uso, administrar la

transparencia y facilitar la responsabilidad sobre la rendición de cuentas. El acceso a este registro debe estar restringido únicamente a personas con roles de supervisión y control que se aseguren del cumplimiento de los aspectos legales y éticos. En cuanto a la Asamblea Nacional, debería asumir la responsabilidad de crear normas jurídicas que regulen la eutanasia de manera integrada y exhaustiva. Estas normas deben ser redactadas tras un proceso de consulta con especialistas en ética, medicina, derecho y derechos humanos para que contemple las mejores normas internacionales y, sobre todo, priorice los contextos ecuatorianos.

La ley debe detallar los pasos específicos, salvaguardias y responsabilidades de todos los actores dentro del proceso de eutanasia. La provisión legal para la eutanasia no reemplaza ni debe reemplazar la obligación de proporcionar cuidados paliativos de alta calidad; debe, en cambio, complementarla. Por lo tanto, también existe la necesidad de que el país invierta en infraestructura de salud, en la formación de personal médico especializado y en la educación pública sobre los derechos de los pacientes, incluidas las decisiones potenciales durante las etapas finales de la vida. Solo así los pacientes terminales podrán considerar todas las opciones posibles, elegir la muerte asistida solo cuando no se logre alivio, y tener acceso a información completa y precisa.

Dicho de otra forma, la sentencia 67-23-IN/24 del Ecuador no es el fin del asunto, sino el principio de una larga tarea práctica. Para que la despenalización resulte ética y no acabe siendo una puerta entreabierta a abusos, es urgente definir con precisión conceptos como sufrimiento intolerable, construir un reglamento detallado y cernir salvaguardias robustas que protejan a cada paciente. Esa labor demanda un diálogo continuo entre el Estado, las facultades de medicina y las organizaciones de derechos humanos, que vigilen que la eutanasia se aplique solo cuando uno trata de proteger verdaderamente la dignidad y no de escatimar recursos al sistema de salud pública.

Referencias bibliográficas

- Amaro, M. d. (1998). *Una Muerte digna para una vida* . Obtenido de Asociación Española de Bioética y Ética Médica: <http://aebioetica.org/revistas/1998/4/36/822.pdf>
- Cáritas de Monterrey. (2018). *¿Qué necesita para tener una vida digna?* . Obtenido de Cáritas de Monterrey: <https://www.caritas.org.mx/que-necesitas-para-una-vida-digna/>
- Carrasco, A., & Varela, L. (9 de Julio de 2019). *Eutanasia: A que poner atención?* Obtenido de Centro de Bioética de la Pontificia Universidad Católica de Chile: https://facultadmedicina.uc.cl/wp-content/uploads/2019/09/Eutanasia_PUC_Digital.pdf
- Carrón, S. V. (30 de Agosto de 2021). *Decidamos* . Obtenido de Derecho a un nivel de vida digna: <https://www.decidamos.org.py/2021/articulos/art-art/derecho-a-un-nivel-de-vida-digna/>
- Cedeño, H. P., & Solórzano Zambrano, E. A. (2021). *El Suicidio asistido: Análisis, debate, perspectivas y enfoque jurídico en el Ecuador*. Obtenido de UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2095/1/2021-MDER-029.pdf>
- Confilegal Álvarez. (s.f.). *Todo lo que usted quisiera saber sobre la eutanasia -desde el punto de vista legal- y no encontraba respuesta*. Obtenido de CONFILEGAL: <https://confilegal.com/20200824-todo-lo-que-usted-quisiera-saber-sobre-la-eutanasia-desde-el-punto-de-vista-legal-y-no-encontraba-respuesta/>

Cvik, J. (2024). *Homicidio Simple: Un Análisis de su Condicionalidad Constitucional*.
Obtenido de Meythaler & Zambrano.

Etecé, E. (31 de agosto de 2020). *Eutanasia*. Obtenido de Concepto.de.:
<https://concepto.de/eutanasia/>

Gálvez, M. (2001). *EUTANASIA*. Obtenido de Universidad de Mendoza:
<https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/RUM/article/view/34/47>

Gil, M. B. (2023). *Análisis de las Ventajas y Desventajas de la Eutanasia: ¿Un dilema ético o un derecho a elegir?* Obtenido de ventajasydesventajastop.com:
<https://ventajasydesventajastop.com/eutanasia-ventajas-y-desventajas/>

Gómez, M. B. (Junio de 2020). *Evolución del concepto y práctica de la Eutanasia*. Obtenido de Facultad de medicina de la Universidad de Zaragoza :
<https://zaguan.unizar.es/record/111378/files/TAZ-TFG-2020-853.pdf>

Gómez, Ramón. (Octubre de 2008). *El concepto de la muerte digna*. Obtenido de El concepto de la muerte digna: <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf>

Guerrero, L. (Agosto de 2016). *Enciclopedia Asigna*. Obtenido de ENCICLOPEDIA ASIGNA: <https://enciclopedia.net/vida-digna/>

Islas, O. (2022). *Eutanacia*. Obtenido de Mexico DF: Archivos Juridicos.

Mendoza, E. (3 de Octubre de 2016). *¿Qué hacer ante una muerte accidental?* Obtenido de Hogar Oriente: <https://hogar.orienteseguros.com/familia/que-hacer-muerte-accidental>

Mercado, A., & León, C. (2023). *Análisis bioético sobre la legalidad de muerte asistida en el Ecuador*. Obtenido de Conciencia Digital, 6, 6.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (19 de Mayo de 2022). *Muerte natural*. Obtenido de WIKIUS: http://wiki.derechofacil.gob.ar/index.php/Muerte_natural

Navas, I., & Castillo, S. (2022). *La eutanasia y el derecho a la muerte digna en Ecuador*. Obtenido de Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 3.: doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i1.2202>

Papacchini, A. (2010). *Derecho a la Vida*. . Obtenido de Cali: Universidad del Valle.

Paredes, C. (MARZO de 2023). *La eutanasia como garantía de derechos humanos para pacientes con enfermedades terminales en el Ecuador, propuesta de Ley*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/68918/1/BDER%20TPrG%20258-2023%20Cristhian%20Feraud.pdf>

Porto, J. P., & Merino, M. (7 de Julio de 2022). *Vida digna. Concepto, definición*. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/vida-digna/>

Porto, Julián Pérez; Gardey, Ana. (9 de Diciembre de 2022). *Dignidad - Qué es, definición y concepto*. Obtenido de DEFINICIÓN.DE: <https://definicion.de/dignidad/>

Porto, Julián Pérez; Merino, Maria. (15 de Mayo de 2018). *Calidad de vida - Qué es, definición y concepto*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/calidad-de-vida/>

Rivadeneira, C. (Marzo de 2023). *El derecho de la eutanasia como garantía constitucional del derecho a la vida digna en Ecuador*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/69130/1/BDER%20TPrG%20293-2023%20Carolina%20Rivadeneira.pdf>

Sánchez, E. (15 de Marzo de 2022). *Los 6 tipos de eutanasia (explicados)*. Obtenido de Psicología y Mente: <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-eutanasia>

Sommer, C., & Valcarce, G. (Marzo de 2017). *Dignidad humana como valor fundante de los derechos humanos*. Obtenido de Organizació Mundial de la Salud: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/dignidad-humana-como-valor-fundante-de-los-derechos-humanos>

Vélez, W. B. (16 de Febrero de 2023). *La Eutanasia como un Derecho Derivado De La Dignidad Humana y su Aplicación Dentro del Marco Constitucional Ecuatoriano*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41077/1/Trabajo-de-Titulaci%c3%b3n.pdf>